



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

---

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE FILIACIÓN  
EXTRAMATRIMONIAL EXPEDIENTE N° 00407-2017-0-  
1903-JP-FC-04 DISTRITO JUDICIAL DE LORETO-  
PUNCHANA, 2018**

---

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO  
PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTOR**

**[IRMA EDITH GONGORA LOPEZ](#)**

**ASESOR**

**Dr. EUDOSIO PAUCAR ROJAS**

**PUCALLPA – PERÚ**

**2018**

**Hoja de firma de jurado evaluador**

.....  
**Mgtr. Edward Usaqui Barbaran**  
**Presidente**

.....  
**Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño**  
**Secretario**

.....  
**Dr. David Edilberto Zevallos Ampudia**  
**Miembro**

.....  
**Dr. Eudosio Paucar Rojas**  
**Asesor**

## **Agradecimiento**

**A Dios:**

**Por regalarme cada día un soplo  
de vida, y permitirme cumplir  
cada una de mis metas**

**A la ULADECH Católica:**

**Por los años que me ha albergado en  
sus aulas, por cada enseñanza  
brindada que fueron la base hasta  
alcanzar mi objetivo, hacerme  
profesional.**

**Irma Edith Góngora López**

## **Dedicatoria**

**A mis padres.**

**Mis primeros maestros, quienes son  
participes de este sueño anhelado se  
haya cumplido, a ellos por ser siempre  
mi soporte cada día.**

**Irma Edith Góngora López**

## Resumen

De la investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso de filiación extramatrimonial correspondiente al expediente N° **00407-2017-0-1903-JP-FC-04 Distrito Judicial De Loreto- Punchana, 2018**; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

**Palabra clave:** calidad, filiación, pensión, alimentos, proceso, motivación de sentencia

## ABSTRAC

The investigation was a case study based on quality standards, descriptive exploratory level and cross-sectional design, where the main objective was to determine the quality of sentences of first and second instance on process of extramarital filiation corresponding to file No. 00407 -2017-0-1903-JP-FC-04 Judicial District De Loreto-Punchana, 2018; the unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; the data was collected using a checklist using observational techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the sentence in its explanatory, considerative and resolute part, pertaining to the judgment of first instance, were of rank: very high, very high and high; and of the second instance sentence: high, high and high. Finally, the quality of both first and second instance sentences was high, respectively.

Keyword: quality, filiation, pension, food, process, sentencing motivation

## CONTENIDO

	Pág.
Caratula.....	i
Hoja de firma de jurado evaluador .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
ABSTRAC .....	vi
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	10
2.1. ANTECEDENTES.....	10
2.2.. BASES TEÓRICOS.....	20
2.2.1. Aspecto sustantivo de las sentencia en análisis .....	20
2.2.1.1. La familia .....	20
2.2.1.1.1. Etimología y definición .....	20
2.2.1.1.2. Caracteres del estado de familia .....	21
2.2.1.1.3. Clasificación de la familia .....	21
2.2.1.1.4. Sujetos del derecho de familia .....	22
2.2.1.2. La filiación extramatrimonial .....	23
2.2.1.2.1. Definición .....	23
2.2.1.2.2. Marco legal .....	23
2.2.1.2.3. Determinación de la paternidad .....	23
2.2.1.3. pensión de alimentos.....	24
2.2.1.3.1. marco normativo .....	24
2.2.1.3.2. Obligados a prestar alimentos .....	24
2.2.1.3.3. Competencia .....	25
2.2.2.8.4. Extinción de la obligación alimentaria .....	25
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio .....	26
2.2.2.1. La jurisdicción y la competencia .....	26
2.2.2.1.1. La jurisdicción .....	26

2.2.2.1.1.1. Conceptos.....	26
2.2.2.1.2. La competencia .....	26
2.2.2.1.2.1. Conceptos.....	26
2.2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio .....	27
2.2.2.1.2.3. Caracteres de la competencia.....	27
2.2.2.1.3. El proceso .....	28
2.2.2.1.3.1. Conceptos.....	28
2.2.2.1.3.2. Funciones. ....	28
2.2.2.1.3.3. El debido proceso formal.....	29
2.2.2.1.3.3.1. Nociones .....	29
2.2.2.1.3.3.2. Elementos del debido proceso .....	30
2.2.2.1.4. El proceso de filiación extramatrimonial según las sentencias en estudio	34
2.2.2.1.4.1. Normatividad .....	34
2.2.2.1.4.2. Caracteres.....	34
2.2.2.1.4.3. Plazo en el proceso de reconocimiento de hijo extramatrimonial .....	35
2.2.2.1.4.4. Órgano competente en el reconocimiento del proceso de filiación extramatrimonial.....	35
2.2.2.1.4.5. Tramite.....	36
2.2.2.1.4.5.1. La demanda.....	38
2.2.2.1.4.5.1.1. La demanda en el proceso judicial en estudio .....	38
2.2.2.1.4.5.1.2. Contestacion de la demanda en el proceso en estudio .....	38
2.2.2.1.4.6. Medios de prueba en el proceso de filiacion.....	39
2.2.2.1.4.6.1. Los medios de prueba presentados por la demandante en el proceso..	40
2.2.2.1.4.7. La sentencia .....	41
2.2.2.1.4.7.1. Definición .....	41
2.2.2.1.4.7.2. tipos de sentencia.....	41
2.2.2.1.4.7.3. Características .....	42
2.2.2.1.4.7.4. Estructura de la sentencia .....	43
2.2.2.1.4.7.5. Sentencia de primera infancia respecto al caso en estudio .....	44
2.2.2.1.4.7.6. Efectos de la sentencia.....	44
2.2.2.1.4.8. Medios impugnatorios .....	44
2.2.2.1.4.8.1. Definición .....	44



2.2.2.1.4.8.2. Causas de la impugnación.....	45
2.2.2.1.4.8.3. Clases de medios impugnatorios.....	45
2.2.2.1.4.8.4. Medio impugnatorio ejecutado en la sentencia en estudio .....	46
2.2.2.1.4.9. Etapa decisoria.....	47
2.2.2.1.4.9.1. Definición .....	47
2.2.2.1.4.9.2. sentencia de segunda instancia.....	47
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	48
III. METODOLOGÍA .....	50
3.1. Tipo y nivel de investigación .....	50
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo.....	50
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo.....	50
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo .....	51
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio .....	52
3.4. Fuente de recolección de datos .....	52
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos .....	52
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria .....	52
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos ...	53
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático .....	53
3.6. Consideraciones éticas.....	53
3.7. Rigor científico .....	54
IV. RESULTADOS .....	55
4.1. Resultados preliminares .....	55
4.2. Análisis de los resultados - Preliminares .....	71
5. CONCLUSIONES - PRELIMINARES.....	76
Referencias Bibliográficas.....	83
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia .....	86
ANEXO 2 .....	94
ANEXO 3: Declaración de compromiso ético .....	109
ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia copiado en word.....	110
ANEXO 5: Matriz de consistencia lógica.....	130

## I. INTRODUCCION

Conforme se expresa en la reglamentación de la ULADECH, referido a la investigación que se realiza basado en la “calidad de sentencias judiciales de procesos culminados de cualquier distrito del Perú”, se ha visto la necesidad de estudiar dicho hecho a los aspectos internacionales, nacionales y locales conforme se observara en su desarrollo.

*En el ámbito internacional*

(Falconí & Monserrath, 2016) *señala referido al racismo en la administración de justicia en el Ecuador: Caso de Riobamba lo siguiente:*

Esta investigación analiza la relación entre indígenas y funcionarios de justicia ordinaria, en particular, en la ciudad de Riobamba-Ecuador. A pesar de que el Estado ecuatoriano, tras las grandes luchas de los movimientos indígenas, se reconoce como Intercultural -a partir de la constitución de 2008-; tanto la formación racial de los funcionarios de justicia, como las consecuencias del “fin de la dictadura racial” en el país, han permitido la adaptación y continuidad de representaciones y practicas racistas hacia los indígenas. Este trabajo se realiza desde una perspectiva etnográfica que busca: por un lado, dar cuenta de las contradicciones y paradojas que la coexistencia de una formación racial especifica (funcional al racismo) y la vigencia del paradigma intercultural en el Ecuador, suponen.

(Martínez & Mota, 2009) expresa sobre “la defensa pública como un vínculo social hacia la impartición de justicia”:

En estos tiempos, el acceso a la impartición de justicia se ha tornado más complicado, tomando en consideración que por un lado, resulta evidente que algunos sectores de la sociedad carecen de los recursos necesarios para iniciar un procedimiento jurisdiccional o para constituir una adecuada defensa de sus intereses, y por el otro, la franca desconfianza social que se tiene ante autoridades, instituciones públicas, y litigantes del derecho. Bajo esta perspectiva es necesario analizar las condiciones de trabajo y los límites normativos de las instituciones de defensa pública; específicamente las defensorías de oficio federal y estatal, ya que entender su funcionamiento nos da la pauta para comprender los problemas que enfrentan en el ejercicio de su labor. Así mismo, dentro de este contexto, es preciso resaltar la importancia que a últimas fechas han tenido los despachos jurídicos de universidades públicas y privadas, ya que dichos organismos han retomado el compromiso social que implica ser parte de la comunidad, a tal grado que sus labores de asesoría y patrocinio jurídico constituyen una nueva vinculación entre los miembros que conforman la educación superior y la sociedad

*En relación con el Perú:*

(Vásquez & Noriega, 2012) señalar referidos a los [“Problemas Y Soluciones Al Derecho De Acceso A La Justicia En El Perú. Entrevista Al Dr. Mario Reggiardo](#)

## Saavedra”

La administración de justicia en el Perú muestra una clara deficiencia desde el momento en que un ciudadano trata de acceder al proceso para poder hacer valer sus derechos. Esto tiene como consecuencia que la mayoría de la población perciba negativamente a los órganos jurisdiccionales, generando un resquebrajamiento en la institucionalidad que este poder debería ostentar. En la presente entrevista, el Dr. Mario Reggiardo nos planteara su perspectiva sobre cuales son las razones de esta situación y que debería hacerse para lograr llegar a tener el proceso judicial que los ciudadanos reclaman.

(Calle, 2015) señala respecto a “los medios alternativos de resolución de conflictos y la administración de justicia – Caso Peruano”:

Una premisa de ingresos para justificar el uso de medios alternativos es la de reconocer la existencia de otras formas de solucionar controversias que no necesariamente pasar por el Derecho.

Planteamiento difícil para quienes han estado acostumbrados a manejar las controversias desde la óptica netamente procesal, donde la base del razonamiento es adversarial y lo esperado es, en buena cuenta, una solución heterónoma que atienda uno de los puntos de vista de las partes enfrentadas.

Los MARCs cuestionan dichos paradigmas ya que proponen la posibilidad de que sean las propias partes involucradas en la

controversia quienes decidan por si mismas, o con ayuda de un tercero, cual es la solución más adecuada en función de sus intereses (...)

(Herrera, s.f.) realiza un análisis sobre “la actuación de la equidad en la interpretación de las normas laborales” señalando:

Ante un vacío normativo, los jueces crean Derecho a través de los métodos de integración jurídica: la analogía y los principios generales del Derecho. Y, en función al objetivo de satisfacer las necesidades sociales, adaptan la norma creada al caso concreto que pretenden regular y resolver. Pero, cuando cumplen una función no normativa, de mera aplicación e interpretación del Derecho creado, cuando sea necesario, los jueces reproducen el proceso de creación o producción del Derecho, readaptando la norma al supuesto concreto. (Galiana Moreno, 1980. p. 316)

(La República , 2018) con la finalidad e Buscar mejorar en el país la administración de justicia señala que el Presidente de las Cortes se reunieron en Trujillo señalando :

Los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país participan de la Reunión Anual de Presidentes y jefes de Administración de Cortes Superiores de Justicia, que ayer fue inaugurada por el juez supremo de la Corte Suprema de la República, Vicente Walde Jáuregui, quien actuó en representación de Duberlí Apolinar Rodríguez Tineo, presidente del Poder Judicial (PJ)

Los gerentes y jefes de administración de las 34 Cortes Superiores de Justicia, más la presidenta y administradora de la Sala Penal Nacional, Inés Villa Bonilla y Mónica Ríos Huamanciza, respectivamente, participan también del evento, el cual será clausurado hoy por el presidente del PJ, Duberlí Rodríguez.

Las palabras de bienvenida al evento las ofreció el presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Juan Zamora Barboza. “Quiero ofrecer a todos ustedes —presidentes de Corte y administradores distritales— la seguridad que en estos dos días de debate, intercambio de ideas y propuestas que serán recogidas en temas relacionados a la institución judicial y de suma trascendencia, se sentirá una vez más el compromiso que tenemos como funcionarios y autoridades representativas del Estado para seguir sumando esfuerzos, reforzar y mejorar cada uno de los aspectos débiles identificados y de acuerdo a cada realidad poblacional, a fin de lograr ser vistos ante la sociedad como una institución sólida, seria pero amigable, que entiende los problemas sociales y frente a los cuales tenemos el deber de responder acertadamente”, expresó durante su intervención.

*En el ámbito local:*

(El Comercio , 2015) menciona sobre el caso Orellana donde cinco magistrados de Ucayali se encuentran suspendidos, señalando:

Cinco magistrados de la Corte Superior de Ucayali, supuestamente vinculados a la red liderada por [Rodolfo Orellana](#), tienen procesos disciplinarios abiertos en la [Oficina de Control de la Magistratura](#) (OCMA) por presunta inconducta funcional en el ejercicio del cargo.

Se trata del ex titular de la Corte de Ucayali, Francisco Boza Olivari, así como de los jueces Luis Palomino Morales, Jorge Reátegui Pisco, Wenceslao Portugal Cerruche y Ricardo Castro Velapatiño, quienes se encuentran suspendidos en el cargo y con propuestas de destitución, precisó hoy la [Corte Suprema de Justicia](#).

Respecto al magistrado Francisco Boza Olivari, al concluir la etapa preliminar, el 2 de setiembre del 2014, la OCMA abrió investigación definitiva contra él por presuntamente sostener relaciones extraprocesales con la defensa de Rodolfo Orellana y no motivar la resolución que designó a Jorge Reátegui Pisco como juez supernumerario de Atalaya.

En el caso del magistrado Luis Palomino Morales, el presidente del Poder Judicial, Víctor Ticona Postigo, solicitó ante el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) su destitución el 8 de abril último, en el marco de la política de lucha contra la corrupción.

Los otros tres jueces tienen propuestas de destitución formuladas por las Unidades de Investigación y Anticorrupción, y de Visitas y Prevención de la OCMA, las cuales han sido remitidas a la jefa del

órgano de control, Ana María Aranda Rodríguez, a efectos de emitir la resolución que corresponda.

La investigación se encuentra en trámite ante un magistrado de segunda instancia de la Unidad de Investigación y Anticorrupción de la OCMA, que viene acopiando los medios probatorios pertinentes a efectos de emitir la resolución que corresponda, agrega una nota de prensa.

Por otra parte, en el contexto universitario, los hechos que serán expuestos durante el desarrollo de esta investigación está basada a la línea de investigación planteada por esta casa de estudios sobre “el análisis de la calidad de sentencias de procesos finalizados en los Distritos Judiciales de Perú” con la finalidad de observar y/o analizar el desarrollo continua en las Decisiones judiciales emitidas (ULADECH, 2011)

Por ende se ha pasado a seleccionar el expediente N° 00407-2017-0-1903-JP-FC-04 que refiere un proceso de filiación extraatrimonial llevado en el Juzgado de Paz Letrado de Puchana Distrito Judicial de Loreto. El mismo que se a desarrollado conforme a la ley siendo las partes en este proceso el demandante M.C.L.A. y la parte demandada P.S.W.I; de conformidad como la ley señala el desarrollo del proceso se ha dado sin vicios, nulidades entre otros, dándose de esta forma la sentencia de primera instancia expedida por el Juzgado de Paz Letrado de Puchana el cual se ha resultado declarar la paternidad eztramatrimonial, fundada en parte la pretensión acumulada de alimentos; dicha decisión ha sido apelada correspondientemente haciendo uso de su derecho, por lo tanto ha sido elevando a un superior jerárquico dándose la sentencia de segunda instancia expedida por Segundo Juzgado Especializado en Familia el cual



ha resultado Confirmar en todos sus extremos la sentencia contenida en la resolución N° quince, donde por concluido esta proceso.

De acuerdo a los plazos seguidos, la demanda ha sido presentado el 21 de abril del 2016 en vía de proceso Único ante el Juez del Juzgado de Familia de Maynas, asimismo ha finalizado con la sentencia de segunda instancia dada el 10 de agosto del 2018; siendo un total de 27 meses y 11 días.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de filiación extramatrimonial, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00407-2017-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto, 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00407-2017-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto, 2018

El proceso de investigación está basada en el análisis del proceso de filiación extramatrimonial, donde se observará el derecho que le corresponde a los hijos que han sido procreados fuera del matrimonio, asimismo la responsabilidad que recae sobr

Finalmente cabe destacar que este tipo de análisis que se realiza a las resoluciones y/o sentencias judiciales se encuentra expresamente señalado en el art. 139 inc 20 de la CPP



## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

González (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron:

- a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.
- b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.
- c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del

sentenciador.

Sarango (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

**a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.

**b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.

**c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.

**d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso

legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.

**e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

**f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.

**g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable.

**h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera,

administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en

práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Escobar, (2010), en Ecuador; Respecto a la valoración de la prueba, en nuestro sistema de justicia, se establece en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil que:

“La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. El juez tendrá obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas.” Con este artículo nuestro legislador establece que la prueba debe ser valorada por el Juez con estricto sentido de la lógica y de la razón, de conformidad con los principios de la sana crítica, mismos que deberán estar integrados por las reglas de la lógica y la experiencia de los jueces. En nuestra legislación no se impone al juez el resultado de la valoración de la prueba, pero sí le impone el camino, el medio concreto, el método de valoración y éste no es otro que el de la razón y la lógica como elementos de todo juicio, es así que la Constitución Política de nuestro país, para controlar que efectivamente el Juez exponga su valoración de la prueba, y exponga sus fundamentos de hecho y derecho presentados en el proceso, establece en su Art. 76 numeral 7, literal L que: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se

enuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.” Con la motivación se pretende que las personas encargadas de la administración de la justicia demuestren que la decisión tomada en determinada causa, es legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan.

Romo, (2000), en España investigo:

La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva. Y sus conclusiones fueron: a). Una sentencia, para que se considere cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: 1) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; 2) Que la sentencia sea motivada; 3) Que la sentencia sea congruente; y, 4) Estar fundada en derecho 5) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello) La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por Sentencia firme. c) La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son Actitudes judiciales que



perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas) Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna. e) Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento –al resolverse la inejecución-, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado) Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela judicial efectiva –nacido a raíz de la inejecución de sentencia-, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria.

Ángel & Vallejo (2013), realizaron un estudio sobre:

*“La motivación de la sentencia”*, teniendo como objetivo; *“realizar*

*una aproximación general al tema de la motivación de la sentencia y su concepción en Colombia, así como la identificación de los vicios que se presentan en la motivación de las resoluciones judiciales y los diferentes mecanismos para remediarlos”,* llegando a las siguientes conclusiones; a) La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. b) A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. c) Se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. d) Al no existir una clara conceptualización y diferenciación, por parte de la Jurisprudencia, sobre los vicios en los que pueden incurrir los jueces a la hora de motivar sus decisiones, no se hace fácil identificar claramente que remedio resulta más eficaz para su ataque.

(Segura, 2007), en Guatemala investigó

“El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La

motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

## 2.2.. BASES TEÓRICOS

### 2.2.1. Aspecto sustantivo de las sentencia en análisis

#### 2.2.1.1. La familia

##### 2.2.1.1.1. Etimología y definición

a) **Etimología de la palabra familia.** La palabra familia procede de lengua sanscrito idioma de la lengua indo europea, similar al latín y el griego en Europa; el vocablo viene de la palabra *dhá* que significa asentar y de *dhaman* que significa asiento morada, designando a la casa doméstica.

La raíz de la palabra familia no es unánime, porque otros refieren que la familia viene del vocablo *vama* que significa hogar o habitación comprendiendo a todos los sujetos que comparten un mismo techo y otros refieren que viene de la palabra *fame* que significa hambre como referencia que en la familia es donde se satisface esta necesidad fundamental.

Para (Cormina, 1984) sostiene que proviene la voz “familia” de la raíz latina *famulus* que a su vez proviene de *famel* que refieren a los sirvientes y esclavos, considerándose con éste término a todos los que viven con el señor de la casa. (p.846)

b) **Concepto del derecho de familia.** Bellucio c.p Bautista & Herrero (2007, p. 37) refiere que es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones familiares.

c) **Filiación:** Se entiende por filiación la relación parental entre el padre y el hijo, o una relación de paterno filial, desde el hijo se denomina filiación y desde los progenitores sería reconocimiento de paternidad

#### **2.2.1.1.2. Caracteres del estado de familia**

Bautista & Herrero (2007, p. 51) refiere que la atribucion subjetiva de relaciones juridicas familiares solo a la persona, es decir, al sujeto de ellas, sino que se inserta en el contexto de los fines e interes familiares que son su objeto. Diaz de Guijarro refiere que son los siguientes:

- a. Universales
- b. Unidad
- c. Indivisibilidad
- d. Correlatividad
- e. Oponibilidad
- f. Estabilidad
- g. Inalienabilidad
- h. Irrenunciabilidad
- i. Imprescriptibilidad
- j. Inherencia personal

#### **2.2.1.1.3. Clasificación de la familia**

Las clases de familia según la (UNAM , S.F) refiere ser los siguientes:

- a. Nuclear: “familia nuclear” hace referencia al grupo de parientes integrados por

los progenitores, es decir, el padre la madre y los hijos

b. La familia monoparental: aquella que se integra por uno solo de los progenitores: la madre o el padre y los hijos. En esta, los hijos pierden contacto con uno de los padres.

c. Familia extensa o ampliada: Este tipo de familia esta conformado por los abuelos, los padres, los hijos, los hijos y los primos. Los miembros de la familia extensa están en contacto permanente, pueden vivir varias generaciones en la misma casa o predio. Se relaciona o interactúa como red social de apoyo, sobre la base de la ayuda mutua

d. Familia ensamblada: Aquella integrada por familia reconstituidas, por dos familias monoparentales, por miembros de núcleos familiares previos, que al separarse se unen nuevamente, de hecho, o de derecho, con nuevas personas o grupos familiares formando el ensamble o una nueva estructura familiar, sin que ello obste para que subsistan, salvo por disposición en contrario de la autoridad judicial, las obligaciones derivadas de los vínculos jurídicos originarios respectivamente en su caso.

#### **2.2.1.1.4. Sujetos del derecho de familia**

Se refieren ser sujetos en el derecho de familia los siguientes:

1. Cónyuges y/o concubinos
2. Parientes
3. Personas que ejercen y están sujetas a la patria potestad

## **2.2.1.2. La filiación extramatrimonial**

### **2.2.1.2.1. Definición**

Para (Jiménez, S.F) señala sobre la definición lo siguiente:

La filiación extramatrimonial es también conocida como filiación ilegítima: es decir, la derivada de la unión no matrimonial. Esta se da tanto en los casos en que no hay imposibilidad de matrimonio entre los padres como en aquellos en los que media algún impedimento, ya sea por matrimonio subsistente de algunos de ellos, relación de parentesco, etc. Así, por filiación extramatrimonial debemos entender el vínculo que se establece entre padres e hijos cuando los primeros no están unidos en matrimonio.

Para el tratadista Guillermo Borda citado por (Jiménez, S.F) se refiere. Que son hijos extramatrimoniales los nacidos de una unión libre de un [hombre](#) y una [mujer](#).

Asimismo señala Arturo Yungano citado por (Jiménez, S.F), que todo hijo nacido fuera del matrimonio sea cual fuere el estado civil de los padres, es considerado hijo extramatrimonial.

### **2.2.1.2.2. Marco legal**

Señala Castillo, (2018, p. 113) que en el título II sobre filiación extramatrimonial capítulo primero artículo 386: son hijos extramatrimoniales los concebidos y nacidos fuera del matrimonio.

### **2.2.1.2.3. Determinación de la paternidad**

A diferencia de la maternidad, que se determina por le parte, la paternidad fuera



del matrimonio no puede inferirse a priori de presunción alguna.

La paternidad extramatrimonial queda determinada legalmente por el reconocimiento del padre o por sentencia en juicio de filiación que declare como tal (Bautista & Herrero, 2007, p. 273)

### **2.2.1.3. pensión de alimentos**

#### **2.2.1.3.1. marco normativo**

El capítulo IV señala lo referente a alimentos señalando en el artículo 92 del CNA lo siguiente:

Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación en el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

#### **2.2.1.3.2. Obligados a prestar alimentos**

De conformidad con el art. 92 del Código del Niño y adolescentes (2018) señala que los obligados de prestar alimentos son:

1. Los hermanos mayores de edad
2. Los abuelos
3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado
4. Otros responsables del niño o del adolescente

### **2.2.1.3.3. Competencia**

Manifiesta Castillo (2018, p. 678) del Código de Niños y Adolescentes en el art. 96 es competente el juez de paz letrado (...)

### **2.2.2.2.8.4. Extinción de la obligación alimentaria**

La extinción de la obligación alimentista por la muerte del obligado alimentista o hasta que la porción disponible quedo terminada (art.728 CC); cuando el Juez declara extinguida a obligación alimentaria si ponen en riesgo la subsistencia del alimenticita o ha desaparecido el estado de necesidad del alimentista o la muerte del alimentista (art.483 del CC).

## **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1. La jurisdicción y la competencia**

#### **2.2.2.1.1. La jurisdicción**

##### **2.2.2.1.1.1. Conceptos**

(Márquez, 2010) señala que “ (...) la jurisdicción hoy día representa una noción fundamental. Y, además, se ha venido asociando a las nociones de acción y de proceso

#### **2.2.2.1.2. La competencia**

##### **2.2.2.1.2.1. Conceptos**

(Priori, S.F.) señala: La competencia, se afirma, es un instituto procesal relativo, en la medida que, para poder comprenderlo, se hace necesario recurrir a las normas especiales de cada ordenamiento jurídico.

Las reglas de competencia tienen por finalidad establecer a qué juez, entre los muchos que existen, le debe ser propuesta una litis (Carneluti, 1959, p. 209). Por ello, la necesidad del instituto de la competencia puede ser expresada en las siguientes palabras: "Si fuera factible pensar, aunque fuera imaginativamente, acerca de la posibilidad de que existiera un solo juez, no se daría el problema a exponer ahora, puesto que jurisdicción y competencia se identificarían". Pero como ello no es posible, se hace preciso que se determinen los ámbitos dentro de los cuales puede ser

ejercida válidamente, por esos varios jueces, la potestad jurisdiccional.

Por ello, definimos a la competencia como la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la potestad jurisdiccional. Dicha aptitud está definida en virtud de determinados ámbitos que la ley se encarga de establecer. De esta forma, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. Como lógica consecuencia de lo anterior, todo acto realizado por un juez incompetente será nulo (Priori, S.F.)

#### **2.2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

La competencia en el proceso de petición de paternidad extramatrimonial y como accesoria la pensión de alimentos de ha tramitado dirigido al juez competente el Juez de Paz letrado (expediente N° 00407-2017-0-1903-JP-FC-04)

#### **2.2.2.1.2.3. Caracteres de la competencia**

(Priori, S.F.) señala que los caracteres de la competencia son los siguientes:

- a. de orden publico
- b. legalidad
- c. Improrrogabilidad
- d. Indelegabilidad
- e. Inmodificabilidad o perpetuatio

### **2.2.2.1.3. El proceso**

#### **2.2.2.1.3.1. Conceptos**

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986).

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

#### **2.2.2.1.3.2. Funciones.**

**A. Interés individual e interés social en el proceso.** El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando

la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

**B. Función pública del proceso.** En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

### **2.2.2.1.3.3. El debido proceso formal**

#### **2.2.2.1.3.3.1. Nociones**

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso

abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

#### **2.2.2.1.3.3.2. Elementos del debido proceso**

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

**A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.** Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005).

**C. Emplazamiento válido.** Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.



**D. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.** La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

**E. Derecho a tener oportunidad probatoria.** Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

**F. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.** Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a

la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

**G. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.** Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado del Perú; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

**H. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso** (Ticona, 1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer

hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

#### **2.2.2.1.4. El proceso de filiación extramatrimonial según las sentencias en estudio**

##### **2.2.2.1.4.1. Normatividad**

Para Puig (1947, p. 66) señala “se entiende por tal (reconocimiento del hijo natural o extramatrimonial) aquella declaración hecha por ambos padres (o por uno de ellos aisladamente), por cuya virtud acreditan que una persona es hija suya, siempre que ello se haga en las condiciones y mediante las formas prescritas por las leyes ...”

##### **2.2.2.1.4.2. Caracteres**

Para Gatti (1953, p. 80-85) c.p (Hinostroza, 2012, ps. 556 - 557) refiere que los caracteres que reviste la facultad de reconocer al hijo natural (extramatrimonial) son los que describe seguidamente:

- a. Personalidad: Faculta de reconocer a un hijo natural (extramatrimonial) es eminentemente personal, estrictamente ligada a la persona a la que la ley atribuye esa facultad. El reconocimiento no puede ser hecho sino por el padre con relación a la filiación paterna, o por la madre respecto a la filiación materna.
- b. Individualidad: La individualidad de la facultad de reconocer significa que se le atribuye a cada uno de los progenitores con absoluta independencia del otro (...)
- c. Voluntariedad: El poder atribuido a los progenitores por el ordenamiento

jurídico de reconocer un hijo, si bien del punto de vista ético es un imperativo de conciencia, del punto de vista jurídico, es un su ejercicio, absolutamente facultativo y voluntario (...)

d. Indisponibilidad: Siendo la facultad de reconocer un hijo natural (extramatrimonial) un poder jurídico de obrar en orden a los intereses de familia no puede admitirse que tal potestad sea susceptible de renuncia, transacción, enajenación, etc. (...)

e. Intransmisibilidad: (...) La personalidad del reconocimiento, su carácter personalísimo, impide que la facultad de reconocer puede ser transmisible inter vivos o mortis causa, a título particular o título universal

f. Imprescriptibilidad: La facultad de reconocer no está sujeta a ningún término de prescripción o caducidad. El sujeto activo puede ejercitar tal facultad desde que está dotado de la capacidad legal (...) hasta su muerte.

#### **2.2.2.1.4.3. Plazo en el proceso de reconocimiento de hijo extramatrimonial**

El plazo para negar (impugnar) el reconocimiento del hijo extramatrimonial es de noventa días, contados a partir del día en que se tuvo conocimiento del acto (art. 400 del CC)

#### **2.2.2.1.4.4. Órgano competente en el reconocimiento del proceso de filiación extramatrimonial**

El juez competente es el de Familia, es el órgano jurisdiccional competente

para conocer el proceso de filiación extramatrimonial, esta referido en el art. 53 apartado: En materia civil literal B de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone que los juzgados de familia conocen, en materia civil, las pretensiones concernientes a la sociedad paterno- filial contenida en la sección tercera del Libro III (Derecho de Familia) del Código Civil .

#### **2.2.2.1.4.5. Tramite**

Para Hinostroza, (2012, p. 574) refiere que según el inc. 1 del art. 475 del Código Procesal Civil, se tramitan en proceso de conocimiento ante los Juzgados Civiles los asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión el Juez considere atendible su tramitación

El proceso de reconocimiento de hijo extramatrimonial dentro de la ley referida esta en el inc. 1 art. 475 del CPC se colige dicha pretensión se sustancia en vía de proceso conocimiento, vía procedimental cuyo trámite, en líneas generales se da a continuación:

- a. Presentada la demanda, el demandado posee el plazo de 5 días para interponer tacha (contra los testigos, documentos y medios de prueba atípicos)
- b. Dentro de los cinco días de notificada la resolución que admite de notificada la resolución que admite las tachas u oposiciones planteadas por el demandado, el demandante puede absolver dichas cuestiones probatorias (art. 478 inc. 2 del CPC)

c. Dentro de los diez días de notificada la demanda o la reconvención, el demandado o demandante, según el caso, puede interponer excepciones (como las incompetencias, incapacidad del demandante o de su representante, representación defectuosa o insuficiente del demandante o del demandado entre otros) o defensas previas (art. 478 inc 3 del CPC)

d. Dentro de los diez días de notificada la resolución que corre traslado de las excepciones o defensas previas planteadas por el demandado (respecto de la demanda) o por el demandante (respecto de la reconvención), puede la parte procesal de que se trate absolver dicho traslado (art 478 inc 4 del CPC)

e. El art 478 inc. 5 del CPC refiere que dentro de los 30 días de notificada la demanda, puede el demandado contestarla o reconvenir (la reconvención, dicho sea de paso, se propone en el mismo escrito en que se contesta la demanda art. 445 primer párrafo del CPC)

f. Se cuenta con seis días para ofrecer los medios de prueba si en la contestación de la demanda o de la reconvención se invoca hechos no expuestos en la demanda o en la reconvención, según el art. 440 del CPC. El plazo en cuestión se computa a partir de la notificación de la contestación de la demanda o de la absolución de la reconvención (art. 478 inc 6 del CPC)

#### **2.2.2.1.4.5.1. La demanda**

##### **2.2.2.1.4.5.1.1. La demanda en el proceso judicial en estudio**

La demanda ha sido interpuesta ante el juez de Paz Letrado de Maynas donde señala en el petitorio: interpongo demanda de alimentos a favor de mi menor hijo E.D.V.P.M de 7 años de edad, así como asistencia pre natal (en favor de la recurrente pretensión que corresponde por concepto de gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de parto debidamente regulada por nuestra legislación peruana), la misma que deberá ser FUNDADA en todos sus extremos en su oportunidad; pretensión que dirijo contra W.I.A.P.S con DNI 4548346 y demás datos ; la pretensión que se encuentra debidamente fundamentada, demanda que lo realizo con la finalidad que se sirva abonar una pensión alimenticia equivalente al 60% de sus haberes totales mensuales, incluyendo gratificaciones y aguinaldos, horas extras, cts o cualquier otro pago por realización de su trabajo .

##### **2.2.2.1.4.5.1.2. Contestación de la demanda en el proceso en estudio**

El demandado contesta la demanda en la cual formula oposición señalando

a. Que habiéndose sido notificado con la RESOLUCION NUMERO DOS el día 17 de abril del presente, y al amparo del art. 2 de la Ley N° 28457 PRESENTO OPOSICION sometiendo a los resultados de la prueba de ADN que en su oportunidad determine el Juzgado, por cuanto, no he mantenido relaciones coitales, mucho menos una relación sentimental con la demandante en la fecha de concepción de su menor hijo.

b. Con respecto a la PENSION ALIMENTICIA AL MENOR, mi ofrecimiento es de acudir con el 10% de mis ingresos mensuales a favor del menor, siempre y cuando se DECLARE INFUNDADA LA OPOSICION

#### **2.2.2.1.4.6. Medios de prueba en el proceso de filiacion**

Para Hinostroza, (2012, ps. 581-583) señala acerca de la prueba en el proceso de declaracion de paternidad extramatrimonial, el Codigo Civil prescribe lo siguiente:

a. Es admitible la prueba biologica, genetica u otra de validez cientifica con igual o mayor grado de certeza (art. 413 primer parrafo del CC)

b. Son admitibles estas pruebas a paticion de la parte demandante en el caso del art. 402 inc 4 del CC (...). Si uno de los demandados se niega a someterse a alguna de las pruebas, sera declarada su paternidad, si el examen descarta a lis demas ar. 413 segundo parrafo del CC.

c. La obligacion alimentaria es solidaria respecto de quienes se nieguen a someterse a alguna de las pruebas (art. 413 utimo parrado del CC)

Lo que concierne a la prueba en el proceso de la declaracion de paternidad extramatrimonial le ley N° 28457 señala:

a. la oposicion ( a la demanda de la declracion judicial de paterbidad extramatrimonial) suspende el mandato (declracion judicial de paternidad etramatrimonial) siempre y cuando el emplazado se obligue a realizarse la prueba biologica del ADN (art. 2 de dciha ley)



b. el costo de la prueba de ADN es abonado por la parte demandada en el momento de la toma de las muestras o puede solicitar auxilio judicial a que se refiere el art. 179 y siguiendo el CPC (art. 2 del segundo parrafo de la ley N° 28457)

c. en dicha audiencia (Unica) se llevara a cabo la toma de muestra para la prueba biologica de ADN, la cual se realizara con muestras del padre, la madre y el hijo (art. 2 parte inicial del cuarto parrafo de la ley N° 28457)

#### **2.2.2.1.4.6.1. Los medios de prueba presentados por la demandante en el proceso**

Medios probatorios presentados por la demandante son los siguientes

1. copia de mi DNI
2. Copia del DNI de su mejor hija
3. Constancia de estudio otorgada por el Colegio Adventista
4. Declaracion jurada de Hernan Maldonado Hernani, donde declara bajo juramento que la recurrente apoya en el pago de la luz del lugar donde habitamos con mi menor hija
5. declaracion jurada de Miguelina Cordova Pereira, donde declara bajo juramento que mi persona a la fecha le da 300 soles mensuales, ello por el cuidado que realiza desprendidamente a mi menor hija, el mismo que en su oportunidad he puesto a conocimiento del demandado
6. Copias de pasajes aereos en Linea Lan

7. copia de ecografias realizaas
8. Mensajes de texto jalados del imbox facebook
9. copia de donde se deja contancia me deuda en el banco de la nacion (hasta el 2010)
10. Copia donde se deja contancia de mi deuda en el banco Scotiabank (hasta el 2021)
11. Boletas por concepto de almuerzo de mi menor hija y la recurrente, en restaurant Sabor y Delicias de casa EIRL, dejando constacia que la suscrita ha solicitado de manera verbal a la señorita Lolita quien proporciona almuerzos a esta institucion la misma que me ha señalado que en la brevedad posible me hara llegar copia de su cuadero de registro, manifestado que con ella vengo almorzando desde el 2012, con conocimiento propio del demandado
12. Boleta Original de Inka Farma de mis vitaminas )acido folico y/o alcohol)

#### **2.2.2.1.4.7. La sentencia**

##### **2.2.2.1.4.7.1. Definición**

La **sentencia**, en el derecho procesal civil, **es un acto del juez**, mediante el cual se concede o no lo solicitado en la demanda. La sentencia **es la terminación normal del proceso**, que se producen en la fase final.(iberley, 2017)

##### **2.2.2.1.4.7.2. tipos de sentencia**

**a) Estimatoria o desestimatoria:** no se debe distinguir entre la sentencia estimatoria o no, ya que, las sentencias son respuesta a una pretensión que se le plantea, es un acto

del juez en el que se absuelve o se condena al demandado ([Ley 1/2000 de 7 de Ene \(Enjuiciamiento civil\)](#)-218 [LEC](#)) . Se habla sin embargo de estimatorias o no, dependiendo del resultado al que se llegue para cada parte del proceso.

**b) Definitiva o firme:** L-436271-207 ,L-436271-245 [Ley de Enjuiciamiento Civil](#). Se diferencia entre la sentencia firme y la definitiva porque, la firme es la que no admite ningún tipo de recurso contra ella, ponen fin a la primera instancia deciden los recursos interpuestos frente a ellas. Y por otro lado la sentencia definitiva es aquella contra la que no cabe recurso alguno bien por no preverlo la ley, bien porque, estando previsto, ha transcurrido el plazo legalmente fijado sin que ninguna de las partes lo haya presentado.

**c) Declarativa y de condena:** la sentencia declarativa es la que consigue seguridad y certeza, reconoce una situación, mientras que la de condena es la que hace posible que se pueda ejecutar una actividad condenatoria.

Debido a la existencia de las sentencias condenatorias, se permite que en las sentencias se establezcan las bases para la ejecución de la pena o el pago de la condena.

**d) Declarativas, constitutivas y ejecutivas:** serán de uno u de otro tipo dependiendo de la pretensión que se trate en el proceso.

#### **2.2.2.1.4.7.3. Características**

a. Acto final el cual pone fin al proceso. Su forma esta condicionado por el proceso del que se trate lo cual quiere decir que estará supeditado al contenido de la demanda y el

tipo de proceso que se realice.

b. Es congruente: Principal carácter de la sentencia lo cual significa que el juez resuelve el proceso sobre lo que se le ha solicitado, es decir debe tratar sobre lo que señala el petitorio de la demanda.

c. es precisa: Debe concretarse sobre los hechos que se le han cuestionado, los cuales deben obtener con la sentencia una respuesta firme.

d. Claridad: La sentencia expuesta de forma sencilla y con que todos puedan entenderla. Debe ser además de esta forma para no causar incertidumbre ni confusión.

#### **2.2.2.1.4.7.4. Estructura de la sentencia**

La estructura de la sentencia esta determinada en el Ley Orgánica del Poder Judicial siendo la siguiente:

a. Encabezamiento: Donde se debe expresar el lugar, fecha, nombre del juez, nombre domicilio de las partes y letrados que hayan intervenido

b. antecedentes de hecho: Narrase en contenido, los pasos que han ocurrido para que se formara el objeto del proceso. Debe además indicarse que hechos se tienen por probados y los motivos

c. fundamentos de derecho: Las normas aplicadas. Se concreta el hecho dentro de las normas que se aplicaron durante el desarrollo del caso

d. fallo: Explicara todo aquello que sea necesario para que la sentencia este lo

suficientemente motivada, explicada y justificada.

#### **2.2.2.1.4.7.5. Sentencia de primera infancia respecto al caso en estudio**

Señala que de acuerdo con los fundamentos, normas acotadas y de conformidad con los principios contenidos en el art. 139 de la CPP concordante a la ley Orgánica del poder Judicial, y en Nombre de la Nación del juez del Juzgado de paz letrado de Punchana se ha resultado:

- a. declarar la paternidad extramatrimonial del menor
- b. fundada en parte la pretensión acumulada de pension de alimentos

#### **2.2.2.1.4.7.6. Efectos de la sentencia**

Los efectos que causa la sentencia son:

- a. la cosa juzgada formal: Se da cuando han transcurrido los plazos necesarios para que se pueda recurrir una sentencia, en ese caso se produce la cosa juzgada formal o preclusión
- b. cosa juzgada material: Es efecto que produce a partir de una sentencia firme, es decir la invariabilidad de la sentencia y su permanencia y eficacia en el tiempo.

#### **2.2.2.1.4.8. Medios impugnatorios**

##### **2.2.2.1.4.8.1. Definición**

Para (Ramos, 2016) señala que: Los medios impugnatorios son mecanismos

que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo juez o por otro de superior jerarquía, de un acto procesal con el que no se esta conforme o porque se presume que esta afectando por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente.

#### **2.2.2.1.4.8.2. Causas de la impugnación**

Para Ramos (2016) señala que la previsión del instituto de la impugnación procesal parte de la consideración de que el juzgar es un acto humano y, como tal, es susceptible de incurrir en erro. Siendo así, se debe conceder a las partes la posibilidad de que se revise el error en que se ha incurrido un acto procesa. Los cuales pueden ser:

- a. el error in iudicando
- b. error in procedendo
- c. erro in cogitando

#### **2.2.2.1.4.8.3. Clases de medios impugnatorios**

Señala Ramos (2016) que las clases de medios impugnatorios son:

- a. Según el objeto de impugnación
  - 1. Remedios: el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal del juez no contenido en una resolución
  - 2. Recursos: Se ataca un acto procesal del juez contenido en una resolución judicial (decretos, autos y sentencias)

- b. Según el vicio que atacan
  - 1. Ordinarios: Cuando a través de ello se puede atacar cualquier vicio o error, a quien tenemos el recurso de apelación
  - 2. Extraordinarios: Cuando su interposición solo procede por causales específicas, el recurso de casación
- c. Según el órgano ante quien se interpone
  - 1. Propio: órgano distinto al que expidió la resolución (apelación)
  - 2. Impropio: Se interpone al mismo órgano que expidió la resolución (reposición)

#### **2.2.2.1.4.8.4. Medio impugnatorio ejecutado en la sentencia en estudio**

En el presente caso se interpuesto el recurso de apelación señalando:

Al amparo de los artículos 364, 368 y 566 del CPC dentro del plazo de ley interpongo RECURSO DE APELACION contra la resolución N° quince, que declara entre otros FUNDADA EN PARTE la pretensión acumulada de alimentos ordenando que el recurrente cumpla con una pensión alimenticia mensual ascendente al 20% de todos mis haberes y otras remuneraciones que perciba como trabajador del Ministerio Publico.

Asimismo dicha apelación ha sido modificada sustentado su apelación en:

- 1. error de hecho

2. fundamentación jurídica
3. agravio producido
4. la pretensión impugnatoria: que solicita se revoque la sentencia impugnada debiendo declararse fundada la recurrida y fijarse la pensión alimenticia en un 30% de mi remuneración y beneficios.

#### **2.2.2.1.4.9. Etapa decisoria**

##### **2.2.2.1.4.9.1. Definición**

(Medina, 2013) manifiesta que esta etapa consiste en el actuación lógica y valora que realiza el juez para solucionar el litis, que tienen las partes esta decisión será plasmada en una resolución donde será debidamente motivada.

##### **2.2.2.1.4.9.2. sentencia de segunda instancia**



### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

## **III. METODOLOGÍA**

### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

#### **3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo**

**Cuantitativo:** la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Cualitativo:** las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

#### **3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo**

**Exploratorio:** porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una

propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Descriptivo:** porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

### **3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo**

**No experimental:** porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectivo:** porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

**Transversal o transeccional:** porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández

& Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

### **3.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

**Objeto de estudio:** estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre proceso filiación y alimentos, sobre nulidad acto administrativo en el expediente N°00407-2017-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto, 2018

**Variable:** la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

**3.4. Fuente de recolección de datos.** Será, el expediente judicial N°00407-2017-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto, 2018, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

**3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.** Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

**3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.** Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos

de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

### **3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.**

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

### **3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.** Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

## **3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos

éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

**3.7. Rigor científico.** Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados preliminares

**Cuadro N° 1: Respetto a la parte expositiva sobre el proceso filiación extramatrimonial, dado en la introducción y postura de partes encontrado en el expediente N° 00407-2017-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto, 2018**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia															
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta											
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]											
Introducción		1. El encabezamiento <b>Si cumple</b> 2. Evidencia el asunto <b>Si cumple</b> 3. Evidencia la individualización de las partes. <b>Si cumple</b> 4. Evidencia aspectos del proceso. <b>Si cumple</b> 5. Evidencia claridad. <b>Si cumple</b>					X																
Postura de las partes		1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b> 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b> 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b> 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b> 5. Evidencia claridad. <b>Si cumple</b>					X																
																							10



**LECTURA. Con referencia al cuadro N° 1 sobre la parte expositiva en sentencia de 1° instancia, dado que en la valoración ha obtenido el rango de muy alta. Basada en la introducción y postura de partes que ambas han sido calificadas como muy alta y muy alta.**

Introducción, conforme se observa en el cuadro la valoración ha sido de muy alta, puesto que se ha logrado cumplir con todos los parámetros: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspecto procesal, y la claridad.

En la postura de partes, conforme se observa se ha logrado cumplir con los 5 parámetros: la pretensión de la parte demandada, la pretensión del demandado, señala cual es la pretensión, se evidencia los fundamentos facticos que han expuesto cada uno de las partes, se señala los puntos controvertidos del caso y la claridad del lenguaje usado.

**Cuadro N° 2: Respecto a la parte considerativa sobre el proceso filiación extramatrimonial, dado en la motivación de hecho como de derecho encontrado en el expediente N° 00407-2017-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto, 2018**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]						
Motivación de los hechos		1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas <b>Si cumple</b> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta <b>Si cumple</b> / 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.. <b>Si cumple</b> 5. Evidencia claridad <b>Si cumple</b> .					X											
Motivación del derecho		1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <b>Si cumple</b> 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <b>Si cumple</b> 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <b>Si cumple</b> 5. Evidencia claridad <b>Si cumple</b> .					x											
																		20

**LECTURA. Con referencia al cuadro N° 2 sobre la parte considerativa en sentencia de 1° instancia, dado que en la valoración ha obtenido el rango de muy alta. Basada en la introducción y postura de partes que ambas han sido calificadas como muy alta y**

**muy alta.**

En la motivación de los hechos, conforme se observa ser de rango muy alta, se ha logrado cumplir con los 5 parámetros: la debida selección de los hechos medios de prueba en el proceso tanto los probados e improbados, la fiabilidad de cada medio probatorio, la valoración conjunta a los medios probatorios, aplicación en el caso de las reglas de la sana crítica y máximas del magistrado y la claridad.

Motivación de Derecho de acuerdo a la valoración ha sido calificado de rango muy alta, logrando cumplir con los 5 parámetros: debida aplicación de las normas de acuerdo a los hechos y pretensiones planteadas, las normas que se han aplicado a una debida interpretación, el respecto por los derechos fundamentales, conexión inherente entre los hechos y normas lo cual justifican la decisión emitida y asimismo la claridad en el uso del lenguaje.

**Cuadro N° 3: Respecto a la parte resolutive sobre el proceso de filiación extramatrimonial, dado en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión encontrado en el expediente N° 00407-2017-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto, 2018**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Aplicación del Principio de Congruencia		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas.. No cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad No cumple		X										
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. No cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proces. No cumple. 5. Evidencia claridad: No cumple.		X						4				

**LECTURA. Con referencia al cuadro N° 3 sobre la parte resolutive en sentencia de 1° instancia, calificado de rango baja. Basada en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión calificados de rango baja y baja**

Aplicación del principio de congruencia, se le calificado de rango baja debido a que solo se ha logrado 2 de los 5 parámetros los cuales son: la resolución de todas las pretensiones que se han planteado en el proceso y la aplicación de la reglas precedentes a las cuestiones que se han introducido y formaron parte del debate; asimismo se ha omitido 3 de los puntos previstos siendo: no se ha resultado de la presentacion expresas señaladas, conexión entre las partes expositiva y considerativa, no es claro en la forma de la redacción de la decisión.

Tenemos a la descripción de la decisión que conforme a la valoración se ha calificado como baja, asimismo solo se ha cumplido con 2 de los parámetros expresas siendo: mención clara de la decisión tomada por el juez, señala a quien le corresponde cumplir la pretensión planteada; asimismo también se ha observado en incumplimiento de 3 puntos siendo los siguientes: es expreso en lo que ha decidido u ordenado, señala a quien le corresponde el pago de costas y costos, no es claro con los puntos expresados.

**Cuadro N° 4: Respecto a la parte expositiva sobre el proceso de filiación extramatrimonial, dado en la introducción y postura de partes encontrado en el expediente N° 00407-2017-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto, 2018**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento. <b>No cumple.</b></li> <li>2. Evidencia el asunto. <b>Si cumple.</b></li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes <b>Si cumple.</b></li> <li>4. Evidencia aspectos del proceso. <b>No cumple.</b></li> <li>5. Evidencia claridad. <b>Si cumple.</b></li> </ol>			X							
Postura de las partes		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></li> <li>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. <b>Si cumple.</b></li> <li>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. <b>Si cumple.</b></li> <li>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. Si cumple.</li> <li>5. Evidencia claridad. <b>Si cumple.</b></li> </ol>					X				8	

**LECTURA. Con referencia al cuadro N° 4 sobre la parte expositiva en sentencia de 2° instancia, ha sido valorada de rango alta.**

**Basada en la introducción y postura de partes que ha sido calificado de mediana y muy alta**

En la introducción donde de acuerdo a la valoración ha sido calificada como mediana, en tanto solo se ha encontrado 3 de los 4 puntos previstos siendo: encabezamiento asunto, individualización de las partes, y la claridad; mientras tanto 2 de han omitido los mismos que son el encabezamiento y los aspectos procesales

La postura de partes, de acuerdo a la calificación es considerada muy alta, donde se ha logrado cumplir con los 5 puntos siendo estos: el objeto de la impugnación en consulta, los fundamentos tanto facticos como los jurídicos en la impugnación o consulta, la pretensión de quien está formulando la impugnación o consultada, la pretensión de la parte contraria, y la claridad.

**Cuadro N° 5: Respecto a la parte considerativa sobre el proceso de filiación extramatrimonial, dado en la introducción y postura de partes encontrado en el expediente N° 00407-2017-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto, 2018**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17-20]		
Motivación de los hechos		1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <b>Si cumple.</b> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <b>Si cumple.</b> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <b>No cumple.</b> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.. <b>Si cumple.</b> 5. Evidencia claridad. <b>Si cumple</b>				X								
Motivación del derecho		1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <b>Si cumple.</b> 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <b>Si cumple.</b> 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <b>Si cumple.</b> 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.). <b>Si cumple.</b> 5. Evidencia claridad <b>Si cumple.</b>					X							
											<b>18</b>			



**LECTURA. Con referencia al cuadro N° 5 sobre la parte expositiva en sentencia de 2° instancia, ha sido valorada de rango muy alta. Basada en la motivación de hecho y de derecho que ha sido calificado de alta y muy alta**

En la motivación de los hechos, basa a la calificación fue de alta, en tanto se logró encontrar 4 de los 5 puntos siendo: debida selección de los hechos probados como los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, la aplicación de la sana crítica y las máximas experiencias y la claridad en el uso del lenguaje; asimismo 1 de parámetros se ha excluido siendo que no se ha dado una valoración conjunta de los medios de prueba

Motivación de derecho, basada en la calificación fue de muy alta, en tanto se logró cumplir con los 5 parámetros siendo: la normas que se aplicaron dada una debida interpretación, el respeto por los derechos fundamentales, conexión entre la parte expositiva y considerativa, la debida aplicación de las normas justifican la decisión tomada asimismo la claridad del lenguaje usado.

**Cuadro N° 6: Respecto a la parte resolutive sobre el proceso de filiación extramatrimonial, dada a la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión encontrado en el expediente N° 00407-2017-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto, 2018**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/. ( <i>Es completa</i> ) Si cumple											
		2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta . Si cumple											9
Descripción de la decisión		3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple											
		4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple				X							
		5. Evidencian claridad. Si cumple.											
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple											
		2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple											
		3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple											
		4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple										9	
		5. Evidencia claridad: Si cumple					X						

**LECTURA. Con referencia al cuadro N° 6 sobre la parte expositiva en sentencia de 2° instancia, ha sido valorada de rango muy**

**alta. Basada en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.**

En la aplicación del principio de congruencia, de acuerdo a la calificación fue de rango alta, por lo que se ha logrado encontrar 4 de los 5 parámetros siendo: resolución de todas las pretensiones que se han formulado en la impugnación, resolución de las pretensiones definidas dada en el recurso de impugnación, conexión entre las reglas precedentes que se sometieron en el debate, claridad en el uso del lenguaje; mientras que 1 no se logró su cumplimiento siendo conexión entre las partes expositivas y considerativa del proceso

Descripción de la decisión, de acuerdo a la valoración es calificado como muy alta, porque se ha logrado cumplir con los 5 puntos expresos siendo: es expreso en lo que decide y ha ordenado, es claro en la decisión ejecutada, señala expresamente a quien le corresponde cumplir con la pretensión formulada, señala a quien le corresponde el pago tanto de costos y cosa y asimismo claridad en el lenguaje utilizado

**Cuadro N° 7: Referido a la sentencia de primera instancia en caso de proceso de filiación extramatrimonial basada en el estudio doctrinario, jurídico y jurisprudencial dada al caso encontrado en el expediente N°00407-2017-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto, 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					34	
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho					X			[9- 12]						Mediana
							X			[5 -8]						Baja
							X			[1 - 4]						Muy baja
		1	2	3	4	5										

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia		X				4	[9 - 10]	Muy alta					
							[7 - 8]		Alta						
	Descripción de la decisión		X				[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		<b>Baja</b>						
							[1 - 2]		Muy baja						

**LECTURA.** El cuadro 7, conforme la valoración realizada durante el proceso de análisis de cada parte de la sentencia de primera instancia sobre el proceso de filiación extramatrimonial se le califico de muy alta, del expediente judicial N° 00407-2017-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto, 2018. Dicha calificación se ha derivado de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que han sido valorada como muy alta, muy alta y baja; asimismo cada parte se ha derivado de la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificados de muy alta y muy alta, así en la motivación de hecho y de derecho valorada de muy alta y muy alta, por último en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión han sido valorados como baja y baja respectivamente.

**Cuadro N° 8: Referido a la sentencia de segunda instancia en caso de filiación extramatrimonial, basada en el estudio doctrinario, jurídico y jurisprudencial dada al caso encontrado en el expediente N°00407-2017-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto, 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			8	[9 - 10]	Muy alta					35
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte	Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X									

	resolutiva	congruencia							[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**LECTURA:** El cuadro 7, conforme la valoración realizada durante el proceso de análisis de cada parte de la sentencia de primera instancia sobre el proceso de filiación extramatrimonial se le califico **de muy alta**, del expediente judicial N° 00407-2017-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto, 2018. Dicha calificación se ha derivado de la parte expositiva, considerativa y resolutive que han sido valorada como alta, muy alta y muy alta; asimismo cada parte se ha derivado de la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificados de mediana y muy alta, así en la motivación de hecho y de derecho valorada de alta y muy alta, por último en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión han sido valorados como alta y muy alta respectivamente..

## **4.2. Análisis de los resultados - Preliminares**

De acuerdo a los análisis que se ha logrado con la valoración realizada a la sentencia tanto de primera como de segundo al proceso filiación extramatrimonial del expediente judicial N° 00407-2017-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto, 2018, en la cual la calificación dada en ambas instancia fue de muy alta, conforme se establece la doctrina, jurisprudencia y normas aplicada al caso en análisis (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Referido a la primera instancia la calificación fue de muy alta, dicha desion ha sido emitida por el ..... (Cuadro 7).

Por ende la valoración fue en bases a la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron calificadas de muy alta, muy alta y baja respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. Sobre la parte expositiva en sentencia de 1° instancia, dado que en la valoración ha obtenido el rango de muy alta. Basada en la introducción y postura de partes que ambas han sido calificadas como muy alta y muy alta (Cuadro 1).**

Introducción, conforme se observa logrado cumplir con todos los parámetros: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspecto procesal, y la claridad.

En la postura de partes, conforme se observa se ha logrado cumplir con los 5 parámetros: la pretensión de la parte demandada, la pretensión del demandado, señala cual es la pretensión, se evidencia los fundamentos facticos que han expuesto cada uno



de las partes, se señala los puntos controvertidos del caso y la claridad del lenguaje usado.

**2. Sobre la parte considerativa en sentencia de 1º instancia, dado que en la valoración ha obtenido el rango de muy alta. Basada en la introducción y postura de partes que ambas han sido calificadas como muy alta y muy alta (Cuadro 2).**

En la motivación de los hechos, conforme se observa ser de rango muy alta, se ha logrado cumplir con los 5 parámetros: la debida selección de los hechos medios de prueba en el proceso tanto los probados e improbados, la fiabilidad de cada medio probatorio, la valoración conjunta a los medios probatorios, aplicación en el caso de las reglas de la sana crítica y máximas del magistrado y la claridad.

Motivación de Derecho de acuerdo a la valoración ha sido calificado de rango muy alta, logrando cumplir con los 5 parámetros: debida aplicación de las normas de acuerdo a los hechos y pretensiones planteadas, las normas que se han aplicado a una debida interpretación, el respecto por los derechos fundamentales, conexión inherente entre los hechos y normas lo cual justifican la decisión emitida y asimismo la claridad en el uso del lenguaje

**3. Sobre la parte resolutive en sentencia de 1º instancia, calificado de rango baja. Basada en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión calificados de rango baja y baja (Cuadro 3).**

Aplicación del principio de congruencia, se le calificado de rango baja debido a que solo se ha logrado 2 de los 5 parámetros los cuales son: la resolución de todas las pretensiones que se han planteado en el proceso y la aplicación de la reglas precedentes

a las cuestiones que se han introducido y formaron parte del debate; asimismo se ha omitido 3 de los puntos previstos siendo: no se ha resultado de la presentacion expresas señaladas, conexión entre las partes expositiva y considerativa, no es claro en la forma de la redacción de la decisión.

Tenemos a la descripción de la decisión que conforme a la valoración se ha calificado como baja, asimismo solo se ha cumplido con 2 de los parámetros expresas siendo: mención clara de la decisión tomada por el juez, señala a quien le corresponde cumplir la pretensión planteada; asimismo también se ha observado en incumplimiento de 3 puntos siendo los siguientes: es expreso en lo que ha decidido u ordenado, señala a quien le corresponde el pago de costas y costos, no es claro con los puntos expresados.

#### **Referido a la sentencia de Vistos**

**De acuerdo a la valoración que le ha dado fue de rango muy alta**, dicha parte ha sido emitido por el ..... (Cuadro 8).

Por ende se ha determinado de la valoración realizada a la parte expositiva, considerativa y resolutive de la segunda sentencia que ha sido de **alta, muy alta y muy alta**, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. Sobre la parte expositiva en sentencia de 2º instancia, ha sido valorada de rango alta. Basada en la introducción y postura de partes que ha sido calificado de mediana y muy alta** (Cuadro 4).

En la introducción donde de acuerdo a la valoración ha sido calificada como mediana, en tanto solo se ha encontrado 3 de los 4 puntos previstos siendo: encabezamiento asunto, individualización de las partes, y la claridad; mientras tanto 2 de han omitido

los mismos que son el encabezamiento y los aspectos procesales

La postura de partes, de acuerdo a la calificación es considerada muy alta, donde se ha logrado cumplir con los 5 puntos siendo estos: el objeto de la impugnación en consulta, los fundamentos tanto facticos como los jurídicos en la impugnación o consulta, la pretensión de quien está formulando la impugnación o consultada, la pretensión de la parte contraria, y la claridad.

**5. Sobre la parte expositiva en sentencia de 2º instancia, ha sido valorada de rango muy alta. Basada en la motivación de hecho y de derecho que ha sido calificado de alta y muy alta (Cuadro 5).**

En la motivación de los hechos, basa a la calificación fue de alta, en tanto se logró encontrar 4 de los 5 puntos siendo: debida selección de los hechos probados como los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, la aplicación de la sana crítica y las máximas experiencias y la claridad en el uso del lenguaje; asimismo 1 de parámetros se ha excluido siendo que no se ha dado una valoración conjunta de los medios de prueba

Motivación de derecho, basada en la calificación fue de muy alta, en tanto se logró cumplir con los 5 parametros siendo: la normas que se aplicaron dada una debida interpretación, el respeto por los derechos fundamentales, conexión entre la parte expositiva y considerativa, la debida aplicación de las normas justifican la decisión tomada asimismo la claridad del lenguaje usado.

**6. Sobre la parte expositiva en sentencia de 2º instancia, ha sido valorada de rango muy alta. Basada en la aplicación del principio de congruencia y descripción de**

**la decisión** (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, de acuerdo a la calificación fue de rango alta, por lo que se ha logrado encontrar 4 de los 5 parámetros siendo: resolución de todas las pretensiones que se han formulado en la impugnación, resolución de las pretensiones definidas dada en el recurso de impugnación, conexión entre las reglas precedentes que se sometieron en el debate, claridad en el uso del lenguaje; mientras que 1 no se logró su cumplimiento siendo conexión entre las partes expositivas y considerativa del proceso

Descripción de la decisión, de acuerdo a la valoración es calificado como muy alta, porque se ha logrado cumplir con los 5 puntos expresos siendo: es expreso en lo que decide y ha ordenado, es claro en la decisión ejecutada, señala expresamente a quien le corresponde cumplir con la pretensión formulada, señala a quien le corresponde el pago tanto de costos y cosa y asimismo claridad en el lenguaje utilizado

## **5. CONCLUSIONES - PRELIMINARES**

Por lo cual se ha concluido respecto al proceso de filiación extramatrimonial del expediente judicial N° 00407-2017-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto, 2018, en la cual la calificación dada en ambas instancias fue de muy alta, conforme se establece la doctrina, jurisprudencia y normas aplicada al caso en análisis (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Referido a la primera instancia la calificación fue de muy alta. (Cuadro 7).

Por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72° del Código Procesal Constitucional; administrando justicia a nombre de la Nación y en el uso de la sana crítica que la ley autoriza; se emite la siguiente decisión.

1. **FUNDADA** la demanda que corre de folios 10-15, interpuesta por don **JUAN TAMINCHE RICOPA**, sobre **PROCESO CONSTITUCIONAL DE CUMPLIMIENTO**, contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI**; en consecuencia.
2. **ORDENO: Cumpla la entidad** demandada, en el término perentorio de **DIEZ DÍAS**, con **EJECUTAR** lo dispuesto y resuelto en la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1464-2012-GRU-DIRESAU-OAJ**, de fecha 09 de noviembre de 2012 y **PROCEDA** al pago del monto que asciende a **CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 10/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,552.10)**, con **deducción de lo pagado**; más el pago de los intereses legales; bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 22° del

Código Procesal Constitucional a los funcionarios responsables. Sin costos procesales. *Notifíquese conforme a ley.*-

Por ende la valoración fue en bases a la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron calificadas de muy alta, muy alta y baja respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. Sobre la parte expositiva en sentencia de 1º instancia, dado que en la valoración ha obtenido el rango de muy alta. Basada en la introducción y postura de partes que ambas han sido calificadas como muy alta y muy alta (Cuadro 1).**

Introducción, calificada de muy alta, se observa logrado cumplir con todos los parámetros: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspecto procesal, y la claridad.

En la postura de partes, calificada de rango muy alta, conforme se observa se ha logrado cumplir con los 5 parámetros: la pretensión de la parte demandada, la pretensión del demandado, señala cual es la pretensión, se evidencia los fundamentos facticos que han expuesto cada uno de las partes, se señala los puntos controvertidos del caso y la claridad del lenguaje usado.

**2. Sobre la parte considerativa en sentencia de 1º instancia, dado que en la valoración ha obtenido el rango de muy alta. Basada en la introducción y postura de partes que ambas han sido calificadas como muy alta y muy alta (Cuadro 2).**

En la motivación de los hechos, conforme se observa ser de rango muy alta, se ha logrado cumplir con los 5 parámetros: la debida selección de los hechos medios de prueba en el proceso tanto los probados e improbados, la fiabilidad de cada medio

probatorio, la valoración conjunta a los medios probatorios, aplicación en el caso de las reglas de la sana crítica y máximas del magistrado y la claridad.

Motivación de Derecho de acuerdo a la valoración ha sido calificado de rango muy alta, logrando cumplir con los 5 parámetros: debida aplicación de las normas de acuerdo a los hechos y pretensiones planteadas, las normas que se han aplicado a una debida interpretación, el respecto por los derechos fundamentales, conexión inherente entre los hechos y normas lo cual justifican la decisión emitida y asimismo la claridad en el uso del lenguaje

**3. Sobre la parte resolutive en sentencia de 1º instancia, calificado de rango baja. Basada en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión calificados de rango baja y baja (Cuadro 3).**

Aplicación del principio de congruencia, se le calificado de rango baja debido a que solo se ha logrado 2 de los 5 parámetros los cuales son: la resolución de todas las pretensiones que se han planteado en el proceso y la aplicación de la reglas precedentes a las cuestiones que se han introducido y formaron parte del debate; asimismo se ha omitido 3 de los puntos previstos siendo: no se ha resultado de la presentación expresas señaladas, conexión entre las partes expositiva y considerativa, no es claro en la forma de la redacción de la decisión.

Tenemos a la descripción de la decisión que conforme a la valoración se ha calificado como baja, asimismo solo se ha cumplido con 2 de los parámetros expresas siendo: mención clara de la decisión tomada por el juez, señala a quien le corresponde cumplir la pretensión planteada; asimismo también se ha observado en incumplimiento de 3

puntos siendo los siguientes: es expreso en lo que ha decidido u ordenado, señala a quien le corresponde el pago de costas y costos, no es claro con los puntos expresados.

### **Referido a la sentencia de Vistos**

**De acuerdo a la valoración que le ha dado fue de rango muy alta**, dicha parte ha sido emitido por la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines (Cuadro 8).

Fundamentos por los cuales la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, **RESUELVE: CONFIRMAR** la **resolución número cuatro**, que contiene la sentencia de fecha 21 de junio del 2013, obrante a fojas 42 a 46, que declara: **FUNDADA** la demanda que corre de folios 10-15, interpuesta por **Juan Taminche Ricopa** sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento, contra la Dirección Regional de Salud de Ucayali; y **ordena** cumpla la entidad demandada, en el término perentorio de **diez días**, con ejecutar lo dispuesto y resuelto en la **Resolución Directoral N° 1464-2012-GRU-DIRESAU-OAJ** de fecha 09 de noviembre del 2012 y proceda al pago del monto que asciende a Cincuenta Mil Quinientos Cincuenta y Dos con 10/100 Nuevos Soles (S/. 50,552.10), con deducción de lo pagado; con lo demás que contiene

Por ende se ha determinado de la valoración realizada a la parte expositiva, considerativa y resolutive de la segunda sentencia que ha sido de **alta, muy alta y muy alta**, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. Sobre la parte expositiva en sentencia de 2° instancia, ha sido valorada de rango alta. Basada en la introducción y postura de partes que ha sido calificado de mediana y muy alta** (Cuadro 4).



En la introducción donde de acuerdo a la valoración ha sido calificada como mediana, en tanto solo se ha encontrado 3 de los 4 puntos previstos siendo: encabezamiento asunto, individualización de las partes, y la claridad; mientras tanto 2 de han omitido los mismos que son el encabezamiento y los aspectos procesales

La postura de partes, de acuerdo a la calificación es considerada muy alta, donde se ha logrado cumplir con los 5 puntos siendo estos: el objeto de la impugnación en consulta, los fundamentos tanto facticos como los jurídicos en la impugnación o consulta, la pretensión de quien está formulando la impugnación o consultada, la pretensión de la parte contraria, y la claridad.

**5. Sobre la parte expositiva en sentencia de 2° instancia, ha sido valorada de rango muy alta. Basada en la motivación de hecho y de derecho que ha sido calificado de alta y muy alta (Cuadro 5).**

En la motivación de los hechos, basa a la calificación fue de alta, en tanto se logró encontrar 4 de los 5 puntos siendo: debida selección de los hechos probados como los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, la aplicación de la sana crítica y las máximas experiencias y la claridad en el uso del lenguaje; asimismo 1 de parámetros se ha excluido siendo que no se ha dado una valoración conjunta de los medios de prueba

Motivación de derecho, basada en la calificación fue de muy alta, en tanto se logró cumplir con los 5 parametros siendo: la normas que se aplicaron dada una debida interpretación, el respeto por los derechos fundamentales, conexión entre la parte expositiva y considerativa, la debida aplicación de las normas justifican la decisión

tomada asimismo la claridad del lenguaje usado.

**6. Sobre la parte expositiva en sentencia de 2º instancia, ha sido valorada de rango muy alta. Basada en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión (Cuadro 6).**

En la aplicación del principio de congruencia, de acuerdo a la calificación fue de rango alta, por lo que se ha logrado encontrar 4 de los 5 parámetros siendo: resolución de todas las pretensiones que se han formulado en la impugnación, resolución de las pretensiones definidas dada en el recurso de impugnación, conexión entre las reglas precedentes que se sometieron en el debate, claridad en el uso del lenguaje; mientras que 1 no se logró su cumplimiento siendo conexión entre las partes expositivas y considerativa del proceso

Descripción de la decisión, de acuerdo a la valoración es calificado como muy alta, porque se ha logrado cumplir con los 5 puntos expuestos siendo: es expreso en lo que decide y ha ordenado, es claro en la decisión ejecutada, señala expresamente a quien le corresponde cumplir con la pretensión formulada, señala a quien le corresponde el pago tanto de costos y cosa y asimismo claridad en el lenguaje utilizado



## Referencias Bibliográficas

- Bautista Tomás, P., & Herrero Pons, J. (2007). *Manual de Derecho de Familia* . Lima - Perú: Ediciones Juristas .
- Belaunde, J. d. (2004). *La enseñanza del derecho en el Perú: su impacto sobre la administración de Justicia*. Recuperado el 9 de 1 de 2019, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/download/8642/9007>
- Calle, J. L. (2015). *Los medios alternativos de resolución de conflictos y la administración de justicia -Caso Peruano*. Recuperado el 9 de 1 de 2019, de <http://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/download/200/910>
- Carneluti, f. (1959). *Instituciones del proceso civil*. Buenos Aires : EJEA.
- Castillo, F. M. (2018). *Codigo Civil & Codigo Procesal Cil* . Lima : Instituto Pacifico .
- Cormina. (1984). *Derecho de Familia* .
- El Comercio* . (07 de 05 de 2015). Obtenido de <https://elcomercio.pe/politica/justicia/caso-orellana-cinco-magistrados-ucajali-suspendidos-384471>
- Falconí, E., & Monserrath, K. (2016). *Racismo en la administración de justicia en el Ecuador: el caso de Riobamba*. Recuperado el 9 de 1 de 2019, de <http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/9288>
- Herrera, V. R. (s.f.). *Revista IUS ET VERITAS*. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15378>
- Hinostroza, M. A. (2012). *Proceso judiciales derivados del derecho de familia* . Lima : Grijley.
- iberley*. (2017). Obtenido de <https://www.iberley.es/temas/sentencia-forma-terminacion-proceso-civil-53581>
- Jiménez, F. W. (S.F). *monografias.com*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos70/filiacion-extramatrimonial/filiacion-extramatrimonial.shtml>
- La República* . (2018). Obtenido de <https://larepublica.pe/politica/1178752-buscan-mejorar-en-el-pais-la-administracion-de-justicia>

Márquez, M. F. (03 de 11 de 2010). *Blogger.com*. Obtenido de <http://derechoprocesalcivilenlinea.blogspot.com/2010/11/la-jurisdiccion.html>

Martínez, G. M., & Mota, I. Á. (2009). *La defensa pública como un vínculo social hacia la impartición de justicia*. Recuperado el 9 de 1 de 2019, de <http://azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/64/71-06.pdf>

Medina, T. E. (2013). *Blogger*. Obtenido de <http://emanuelmt2801.blogspot.com/2013/05/etapas-del-proceso-civil.html>

Priori, P. G. (S.F.). La Competencia en el proceso civil peruano. *Derecho & Sociedad* .

Puig, P. F. (1947). *Tratado del derecho civil español* (Vol. I y II). Madrid: Ed. Revista Derecho Privado.

Ramos, F. J. (2016). *In SlideShare*. Obtenido de <https://es.slideshare.net/JOSERAMOSFLORES/medios-impugnatorios-en-el-proceso-civil>

Segura, P. H. (2007). *EL CONTROL JUDICIAL DE LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA PENAL*. Guatemala: SEGURA PACHECO, Hilda.

Troglio, F. (S.F). *monografias.com*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos5/fami/fami2.shtml>

UNAM . (S.F). Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/3.pdf>

Vásquez, V. B., & Noriega, S. P. (2012). *Problemas y Soluciones al Derecho de Acceso a la Justicia en el Perú. Entrevista al Dr. Mario Reggiardo Saavedra*. Recuperado el 9 de 1 de 2019, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13131/13742>

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

**ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUB DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple/No cumple</i></p>

			<i>cumple/No cumple</i>
		<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<i>Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).<i>Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<i>Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <i>Si cumple/No cumple</i></p>
	<b>PARTE CONSIDERATI VA</b>	<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<i>Si cumple/No cumple</i></p>



			<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>

			<i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
--	--	--	---

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUB DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <b>la individualización de la sentencia</b>, indica el <b>número de expediente</b>, el <b>número de resolución que le corresponde a la sentencia</b>, <b>lugar, fecha de expedición</b>, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	1. Evidencia el <b>objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b>

			<p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. <b>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
	<p><b>CONSIDERATI VA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. <b>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>

		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>RESOLUTIVA</b></p> <p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## ANEXO 2

<p><b>CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</b></p>
---

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

**4.3.** Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

**5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

**6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

## **8. Calificación:**

**8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones



## **9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No

cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
--	----------------------------	--------------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

	Calificación		Rangos de calificación de	Calificación de la calidad de la
	De las sub dimensiones	De la		

Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensión	la dimensión	dimensión
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

♣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

### **Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy		Median	Alta				
		2x	2x 2=	2x	2x	2x 5=			
		1=	4	3=	4=	10			
		2		6	8				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

△ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

△ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.



⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte

considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Parte	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta						
					X		[7 - 8]	Alta						

	Postura de las partes						7	[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
					X			[13-16]	Alta					
	Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
				X				[5 -8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

**30**

### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

⚡ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

⚡ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

### **ANEXO 3: Declaración de compromiso ético**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre filiación extramatrimonial tramitado con el expediente N° 00407-2017-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto, 2018

Por estas razones, como autor a, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa 30 de noviembre del 2018

-----  
**IRMA EDITH GONGORA LOPEZ**

**ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia copiado en word**

/

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE PUNCHANA - Sede Central

EXPEDIENTE : 00407-2017-0-1903-JP-FC-04

MATERIA : FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

JUEZ : SALAZAR PAZ SILVANA LISELLY

ESPECIALISTA : CESAR AUGUSTO INJANTE GRIMALDO

TERCERO : LABORATORIO BIOLINK ,

DEMANDADO : PIZANGO SIAS, WESLEY ITAMAR ALBERTO

DEMANDANTE : MALDONADO CORDOVA, LINA AMELIA

**SENTENCIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE.**

Iquitos, ocho de marzo

Del año dos mil Dieciocho.-

**VISTOS:** El proceso seguido por **LINA AMELIA MALDONADO CORDOVA**, en representación de su menor hijo **ANGEL MATEO PIZANGO MALDONADO** en contra de **WESLEY ITAMAR ALBERTO PIZANGO SIAS** sobre **FILIACIÓN y ALIMENTOS**; y

**I.- CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: ANTECEDENTES.**

- 1.1. Mediante escrito de folios trece a diecisiete **LINA AMELIA MALDONADO CORDOVA**, acude a este órgano jurisdiccional, presentando demanda de FILIACION y ALIMENTOS acumulativamente, contra **WESLEY ITAMAR ALBERTO PIZANGO SIAS**, a fin de que se le declare como padre biológico del menor **ANGEL MATEO PIZANGO MALDONADO**, y acumulativamente se establezca una pensión de alimentos a favor del menor, equivalente al SESENTA (40%), de los ingresos que percibe como trabajador del Ministerio Publico.
- 1.2. La demanda fue admitida mediante resolución numero DOS de folios veintiséis y siguiente, habiéndose notificado válidamente al emplazado, quien mediante escrito de fojas cincuenta y nueve al sesenta y cuatro, formuló oposición contra el mandato de declaración judicial de Filiación de Paternidad Extramatrimonial y absolvió la demanda de alimentos, por lo que con resolución número cinco de fojas ochenta y siguiente se designó a la entidad encargada de efectuar la pericia de ADN; en tal sentido y estando al estado de la causa, teniendo los resultados de dicha pericia, corresponde dictar sentencia en el plazo de ley.

## **SEGUNDO: PRETENSION DE LA DEMANDANTE**

La demandante, fundamenta su pretensión, alegando lo siguiente:

- 1) Que, al demandado conoció en la UNAP en el año 2006, cuando cursaba el primer nivel en la Carrera de Derecho, donde iniciaron una relación sentimental desde el 26 de agosto del año 2006 a marzo del 2016, producto de ello concibieron a su primera hija Eldi Diana Valeria Pizango Maldonado, conforme lo acredita con su partida de nacimiento.
- 2) Que su relación duro exactamente hasta el 16 de marzo de 2016, siendo que producto a sus relaciones intimas procrearon a su segundo hijo, concebido en el mes de febrero de 2016 y con fecha de nacimiento 09 de noviembre de 2016, donde el demandado se ha desatendido desde que el mismo ha tenido conocimiento de su embarazo, al punto de no reconocerlo, pese a haberlo requerido en varias oportunidades, y estando al tiempo transcurrido se ha visto en la obligación de inscribirla sola, hecho que lo efectuó a los tres días de nacido, a efectos que no pierda el derecho de lactancia y atención de seguro, siendo que el mismo cuenta con DNI.



### **TERCERO: POSICION DEL DEMANDADO**

El demandado contesta la demanda alegando lo siguiente:

- 1) Que resulta ser cierto que entre la demandante y su persona procrearon a su menor hija Eldi Valeria Pizango Maldonado, quien cuenta con ocho años, haciéndose responsable de la misma, además que resulta ser falso que haya mantenido una relación coital y sentimental con la demandante en el tiempo de su concepción de su último hijo, empero si la demandante mantenía una relación con una tercera persona quien es compañero de su centro de trabajo hasta fines de diciembre de 216, afirmación que acredita con la impresión de archivo digital PDF denominado “PAT 55701 LED”, donde se precia de su lectura el documento signado como Informe de paternidad mediante análisis de ADN, enviado por la accionante a su celular, para comunicar por descarte dedujo que su último hijo era suyo, ya que se había sometido a examen de ADN con su entonces pareja, teniendo como resultado incompatibilidad, de donde se tiene certeza de la relación sentimental y como es razonable la relaciones coitales entre la demandante y su entonces pareja, ya que no es razonable que se someta a dicha práctica con un tercero, aduce además que dicho documento le fue enviado a fin de persuadirle la paternidad del menor, sin tener en consideración que dicho documento presenta irregularidades, además que el menor presenta rasgos similares del entonces pareja del demandante, en tal sentido se opone a la pretensión de paternidad extramatrimonial, de mismo modo respecto a la pensión de alimentos, salvo se declare infundada la oposición.
- 2) Que aduce respecto a la pensión de alimentos podrá contribuir únicamente con un porcentaje del 10% del total de sus haberes, teniendo en cuenta los descuentos legales, en cuanto a su persona tiene carga familiar y obligaciones que cumplir con su menor hija Eldi Diana Valeria Pizango Maldonado, siendo que se descuenta el 18% equivalente a s/600 soles como asignación anticipada derivado del Expediente N° 735-216-FC, que posteriormente puede acreditarse con la decisión del juez de la causa, ante la pretensión de la demandante que le asista el 60% de sus haberes mensuales y siendo la presente causa se ha solicitado el 40% de sus haberes, lo cual se evidencia que la intención de la demandante es causar perjuicio a su persona, pretendiendo que se ponga en peligro su propia subsistencia.
- 3) Que además señala que al igual que la demandante solicito un crédito bancario ascendente a / 49, 700 soles en la entidad SCOTIABANK, donde se le descuenta la suma de s/ 1, 013 soles mensuales, la misma que fue destinado íntegramente a la compra y mejora de la vivienda que es de copropiedad conjuntamente con la demandante, que en la actualidad se encuentra a su disposición, empero vive en la casa de sus padres por las comodidades que esta goza, por cuanto del cuidado es gratuito por parte de su señora madre, habitando también en compañía de su padre que es jubilado de la fuerza Aérea.

- 4) Que sumado a ello por las pretensiones profesionales que posee, se encuentra estudiando una maestría en Derecho Penal y que amortiza en forma mensual a la Universidad Científica del Perú la suma de s/ 360 soles, por tal situación se ha visto en la imperiosa necesidad de albergarse en casa de sus padres, donde colabora con los gastos, ya que por tales motivos no puede disponer de la casa que es copropietario, a su vez que no le es posible alquilar una casa, pues ello efectuaría su economía

## **CUARTO: CONSIDERACIONES JURIDICAS.**

### **4.1 Respecto a la Filiación:**

4.1.1 La filiación representa el vínculo jurídico que une un niño a su madre (filiación materna) o a su padre (filiación paterna). Para establecer ese vínculo, que funda el parentesco, el derecho se apoya en ciertos elementos: la verdad biológica, la verdad sociológica (el hecho de vivir en calidad de hijo), la manifestación de voluntad de los interesados (el reconocimiento)<sup>1</sup>.

4.1.2. Que, la filiación es una institución del Derecho de Familia, que consiste en el vínculo existente entre procreantes y procreados, siendo que los hijos extramatrimoniales, conforme a lo señalado en los artículos 386° y 387° del Código Civil, son los concebidos y los nacidos fuera del matrimonio; en tal caso, el reconocimiento y la sentencia declaratoria de paternidad o maternidad son los únicos medios de prueba de la filiación extramatrimonial; asimismo, el artículo 402° de la norma sustantiva establece los supuestos en que puede ser declarada judicialmente. Mediante este proceso se pretende que el juzgado declare la relación paterno filial existente entre una persona y su padre biológico que se ha negado a

---

<sup>1</sup> Código Civil Comentado. Tomo III Derecho de Familia 2da Parte. Gaceta Jurídica. Pág. 12.

reconocerlo de manera voluntaria.

4.1.3. Que, el artículo 1° de la Ley 28457 modificado por Ley N° 30628 que establece que quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir al juzgado de Paz Letrado que expida resolución declarando la filiación demandada. Señala además que este proceso podrá acumularse como pretensión accesoria, la fijación de una pensión alimentaria, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 85 del Código Procesal Civil. En este caso, el juzgado, además de expedir la declaración de paternidad extramatrimonial, correrá traslado al emplazado de la pretensión de alimentos.

4.1.4. El emplazado tiene un plazo no mayor a diez días de haber sido notificado válidamente para oponerse y absolver el traslado de la pretensión de alimentos sujetándose a lo establecido en el artículo 565° del Código Procesal Civil, en el caso que el emplazado no formula oposición, el juzgado declara la paternidad extramatrimonial y dictara sentencia pronunciándose además sobre la pretensión de alimentos.

## **4.2. Respecto a los Alimentos:**

4.2.1 Debe entenderse como una institución importante en el derecho de familia, que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley, el cual se encuentra constituido por un conjunto de prestaciones las cuales permite la satisfacción de las necesidades de las personas que no pueden proveerse su propia subsistencia. Así nuestro ordenamiento en su artículo 472° del Código Civil, modificado por Ley N° 30292 del veintiocho de diciembre del dos mil catorce, que señala que se entiende por alimentos lo que es

indispensable para el **sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia** (...); en concordancia con el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes.

4.2.2. Los alimentos amplios, también denominados en doctrina alimentos congruos, son la regla general. Así pues, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción, capacitación para el trabajo, y aun después cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable, y recreación. Entre los alimentos también se incluyen los gastos de embarazo y parto, desde la concepción hasta la etapa del posparto, cuando no estén cubiertos de otro modo. Así pues, los alimentos apuntan a la satisfacción de las necesidades básicas materiales y espirituales del ser humano, buscando la preservación de la dignidad de la persona humana<sup>2</sup>.

4.2.3 **Respecto a las Obligación Alimentaria:** El artículo 474 del Código Civil establece quien o quienes son los obligados a prestar alimentos, así en su inciso 2) establece que se deben recíprocamente alimentos los ascendientes y descendientes, el mismo que se encuentra concordado con el artículo 6 de la Constitución, que establece que es deber y derecho de los padres

---

<sup>2</sup>CANALES TORRES, Claudia. Criterios en la Determinación de la Pensión de Alimentos en la Jurisprudencia. Gaceta Jurídica. Dialogo con la Jurisprudencia. Primera Edición. Junio 2013. Pág. 7.

alimentar, educar y dar seguridad a los hijos.

#### **4.2.3 Respeto al Interés Superior del Niño**

Se debe tener presente que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos, tal como lo prescribe el artículo XI del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 3° de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño; precepto entendido como relevante por este Órgano Jurisdiccional para efecto de esta resolución.

#### **4.2.4 Respeto a los Presupuestos de la Obligación Alimentaria.**

Una cosa es el derecho y otra muy distinta la obligación alimentaria. Al hablar de las características de la obligación alimentaria debemos distinguirla de la pensión, vale decir, de la materialización concreta y efectiva de la obligación de dar alimentos<sup>3</sup>.

Por ello de conformidad con el artículo 481° del Código Civil, los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide, es decir debe analizarse el estado de necesidad del alimentista; y en segundo lugar debe tenerse en cuenta las posibilidades del que debe darlos, es decir la capacidad económica del obligado; atendiendo además a las

---

<sup>3</sup> *Idem. Pág. 9*

circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

### **QUINTO: CARGA DE LA PRUEBA**

Que, corresponde entonces merituar de manera conjunta los medios probatorios obrantes en autos, en aplicación de los artículos 196 y 197<sup>4</sup> de la norma adjetiva, a fin de establecer si se justifica razonablemente declarar la FILIACION EXTRAMATRIMONIAL del menor ANGEL MATEO PIZANGO MALDONADO, y si corresponde establecer a su favor una pensión de alimentos.

### **SEXTO: ANALISIS DE LA CONTROVERSIA**

6.1 Que, de la revisión de autos se tiene que mediante escrito de fojas 59 y siguientes, el demandado pone a conocimiento del juzgado que voluntariamente se someterá a realizarse la prueba de ADN, siendo que con escrito de fojas ciento nueve, presentó el contrato para la realización de dicha prueba, por lo que recurrió ante la Clínica Ana Sthal, representantes de laboratorios BIOLINKS, donde se practicaron los exámenes, y conforme se verifica de los resultados obtenidos que adjunta y que obran a fojas ciento treinta y seis, se tiene como conclusiones:

- 1) **LINA AMELIA MALDONADO CORDOVA** es madre biológica del menor **ANGEL MATEO PIZANGO MALDONADO**.
  
- 2) El análisis demuestra con certeza científica que **WESLEY ITAMAR ALBERTO PIZANGO SIAS tiene un vínculo de Paternidad Biológica** con **ANGEL MATEO PIZANGO MALDONADO**.

6.2 En consecuencia, habiéndose demostrado fehacientemente la paternidad imputada, corresponde amparar la demanda de filiación extramatrimonial, ordenando la

---

<sup>4</sup> Código Procesal Civil: Art. 196.- Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Art. 197.- Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución, solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

inscripción de la referida menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC; debiendo emitirse una nueva acta de nacimiento, conservando en el acervo documentario el acta anterior.-----

--

## **6.2. RESPECTO A LA PRETENSION DE PENSION DE ALIMENTOS**

### **6.2.1. Estado de Necesidad del Menor.**

Que, en lo concerniente a las necesidades del menor **ANGEL MATEO PIZANGO MALDONADO**, debe ponderarse que se trata de un niño que cuenta a la fecha con 01 año y tres meses de edad, como es de verse del acta de nacimiento de fojas cinco, quien por su corta edad, resulta totalmente dependiente de sus progenitores; ese sentido el estado de necesidad se presume con grado de certeza, sin que obre en autos ningún medio probatorio que lo desvirtúe.

### **6.2.2 Capacidad Económica del Demandado**

Para establecer el monto de la obligación alimenticia tenemos que establecer en primer orden cual es la actividad laboral que desarrolla el demandado; al respecto se tiene a fojas treinta y cinco la Boleta de Pago del demandado, de cuyo contenido se advierte que el demandado es trabajador del Ministerio Público, percibiendo la suma de dos mil quinientos cincuenta y cinco con 00/100 soles, sin considerar los descuentos de ley.

Por otro lado, para determinar si el obligado alimentario se encuentra en posibilidades para otorgar la pensión alimenticia solicitada, es necesario establecer las **obligaciones y carga familiar** a la que se encuentra sometido, independientemente de la obligación alimentaria que se le exige en el presente proceso. Al respecto el demandado ha acreditado tener carga familiar tal como puede apreciarse de fojas 77, obra la partida de nacimiento de la menor **ELDI DIANA VALERIA PIZANGO MALDONADO**, donde se verifica que tiene como padre al demandado **WESLEY ITAMAR ALBERTO PIZANGO SIAS**, a su vez de autos a fojas cuarenta y tres a cincuenta y ocho el demandado ha adjuntado a su escrito de demandada documentales respecto al proceso N° 735-2016-FC, llevados ante el Juzgado de Paz Letrado de San Juan, sobre alimentos, donde se verifica la carga familiar que aduce el demandado respecto a su menor hija alimentista, lo que se debe tener en cuenta al momento de resolver.

Respecto a las documentales que presenta a fojas 38 referente a los Bouchers de pago por concepto de su maestría en la Universidad Científica del Perú, en la suma de S/ 360.00 soles, si bien se debe tener presente que toda persona tiene derecho a incentivar su actividad académica en aras de mayores beneficios económicos, los gastos generados en la preparación profesional del demandado no tienen la calidad de carga familiar, ya que su preferencia en el pago no resultan del mismo grado o prelación respecto a las obligaciones alimenticias que debe garantizar a favor de sus menores hijos. En todo caso dichos gastos serán considerados al momento de graduar la pensión de alimentos sin que afecten el derecho del alimentista.



Asimismo, respecto a los pagos que el demandado realiza por un préstamo en el Banco Scotiabank conforme lo acredita del cronograma de pagos de fojas 39 y siguientes de la cual se verifica que le descuentan un aproximado de s/ 1, 013 soles en forma mensual, también se tomará en consideración, sin afectar el derecho del alimentista.

**SETIMO: FIJACION DE LA PENSION DE ALIMENTOS.**

- 7.1 Que, para la fijación de la pensión de alimenticia deberá tenerse en consideración las posibilidades económicas del obligado, así como las obligaciones del mismo para con la familia, la cantidad de dinero que constituye su ingreso mensual, así como las necesidades del alimentista, ello de conformidad con el artículo 481° del Código Civil. En el caso se autos, de lo precedentemente expuesto se advierte lo siguiente: a) En autos ha quedado fehacientemente comprobado la necesidad alimentaria del menor Ángel Mateo Pizango Maldonado por su corta edad. b) El demandado tiene capacidad para prestar los alimentos y cuenta con carga familiar. c) La pensión que se solicita debe fijarse con la prudencia y proporcionalidad que establece el artículo 481° del Código Civil.
- 7.2 Debe tenerse presente que la obligación de prestar alimentos recae en ambos padres, sin embargo en el presente caso la madre se encuentra ejerciendo la tenencia de hecho del menor alimentista, y por lo que no puede trasladarse exclusivamente la responsabilidad relacionada con la manutención del menor alimentista.
- 7.3 En ese sentido, es criterio de esta juzgadora, fijar la cuota alimentaria para Ángel Mateo Pizango Maldonado, considerando lo egresos y la capacidad económica del demandado en el equivalente al **VEINTE por ciento (20%)** de los ingresos y demás bonificaciones que percibe como trabajador del Ministerio Público; precisándose que, el abandono o renuncia al centro de trabajo con la finalidad de evadir la obligación alimentaria constituye **DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR**. Debiendo por su parte la demandante, seguir cumpliendo con asistir en cuidados y atenciones a su menor hijo, conforme lo ha venido haciendo al encontrarse bajo su tenencia.

**OCTAVO: PAGO DE COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO**

Que, estando a la naturaleza del proceso, debe tenerse presente la particularidad de la reclamación, además de la demandante ha sido asesorada de manera gratuita, sin pago

de tasas judiciales, por lo que se debe exonerar al demandado del pago de costos y costas del proceso, de conformidad con el artículo 412° del Código Procesal Civil.

## **II.-DECISION:**

Por estos fundamentos, normas acotadas y de conformidad con los Principios contenidos en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo uno de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Administrando Justicia a nombre de la Nación la juez del Juzgado de Paz Letrado de Punchana; **SE RESUELVE:**

- 1) **DECLARAR LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL** del menor **ANGEL MATEO PIZANGO MALDONADO**, teniendo como padre al demandado **WESLEY ITAMAR ALBERTO PIZANGO SIAS**, con Documento Nacional de Identidad N° **45448346**, como aparece del acta de nacimiento de fojas cinco, inscrita en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, registrándose la presente resolución.
- 2) **FUNDADA EN PARTE** la pretensión acumulada de **ALIMENTOS** interpuesta por **LINA AMELIA MALDONADO CORDOVA**; por tanto, **ORDENO** que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente al **VEINTE por ciento (20%)** de todos los ingresos que perciba, incluyendo bonificación por escolaridad, gratificación por fiestas patrias, navidad y otros que perciba como trabajador del Ministerio Publico.
- 3) Consentida o Ejecutoriada que sea la presente resolución, **CÚRSESE** los partes al **Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)** para que procedan a la emisión de una nueva acta de nacimiento, *conservando la anterior en el acervo documentario*; **OFICIESE** a la empleadora del demandado para que proceda a la retención del porcentaje ordenado y consignarlo mediante certificados de depósito judicial en el Banco de la Nación a nombre del juzgado y a favor de la demandante, en tanto se gestiona el trámite de la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de la demandante en su condición de madre representante del menor alimentista; siendo así, **OFICIESE AL BANCO DE LA NACIÓN** a fin de que se aperture una cuenta de ahorros a nombre de la demandante; cuenta que servirá única y exclusivamente para el pago y cobro de las pensiones ordenadas, la que esta exonerada de impuestos, de conformidad con el artículo 566° de la norma adjetiva.
- 4) En cumplimiento de la Primera Disposición Final de la Ley N° 28970; se hace conocer a las partes que de conformidad con la citada Ley se ha creado el **Registro**

**de Deudores Alimentarios Morosos**, donde serán inscritas de conformidad con el procedimiento establecido en su artículo 4° aquellas personas que adeuden tres (3) cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un período de tres (3) meses desde que son exigibles. Sin Costas ni costos procesales, atendiendo a la Naturaleza del proceso; y una vez cumplido **ARCHIVASE** en el modo que establece la ley. Interviniendo el Asistente de Juez que da cuenta por disposición Superior. **NOTIFIQUESE**.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO CORTE SUPERIOR DE  
JUSTICIA DE LORETO SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA  
DE MAYNAS

EXPEDIENTE : 00407-2017-0-1903-JP-FC-04

MATERIA : FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

JUEZ : MAGALLANES HERNANDEZ BETTY

ESPECIALISTA : NATALY MALDONADO RENGIFO

MINISTERIO PUBLICO : TERCERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE  
FAMILIA DE MAYNAS ,

DEMANDADO : PIZANGO SIAS, WESLEY ITAMAR

DEMANDANTE : MALDONADO CORDOVA, LINA AMELIA

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO VEINTICUATRO.-

Iquitos, diez de agosto Del año dos mil dieciocho.-

## I. ANTECEDENTES:

Vistos.- Puesto a Despacho para emitir la resolución en Segunda Instancia y estando a la revisión del proceso, se expide la resolución que corresponde.

II.CONFLICTO DE INTERESES: Argumentos de la resolución sentencial en revisión de fojas 140 a 148 de autos: Mediante escrito de folios trece a diecisiete LINA AMELIA MALDONADO CORDOVA, acude al despacho judicial, presentando demanda de FILIACION y ALIMENTOS acumulativamente, contra WESLEY ITAMAR ALBERTO PIZANGO SIAS, a fin de que se le declare como padre biológico del menor ANGEL MATEO PIZANGO MALDONADO, y acumulativamente se establezca una pensión de alimentos a favor del menor, equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%), de los ingresos que percibe como trabajador del Ministerio Publico; El despacho judicial razona en declarar la PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL del menor ANGEL MATEO PIZANGO MALDONADO, teniendo como padre al demandado WESLEY ITAMAR ALBERTO PIZANGO SIAS, con Documento Nacional de Identidad N° 45448346, como aparece del acta de nacimiento de fs. Cinco, inscrita en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, registrándose la presente resolución, así mismo, también resuelve declarar FUNDADA EN PARTE la pretensión acumulada de ALIMENTOS interpuesta por LINA AMELIA MALDONADO CORDOVA, por tanto, ORDENA que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente al VEINTE POR CIENTO (20%) de todos los ingresos que perciba, incluyendo bonificación por escolaridad, gratificación por fiestas patrias, navidad y otros que perciba como trabajador del Ministerio Publico.

Argumentos del escrito recurso de Apelación presentado por el demandado de fojas 163 a 165 de autos: El demandado sostiene que no se ha considerado que la demandante al igual que el recurrente labora en el Ministerio Público – Sede Loreto con el cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional de la Séptima Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, conforme a la resolución que adjunta, por lo que ahora ostenta de mayor capacidad económica con incremento de su patrimonio y la aprobación de sus gastos operativos, sueldo superior al del recurrente quien labora como Asistente en Función Fiscal, más aun teniendo en cuenta que se le ha fijado en el proceso de alimentos recaído en el Exp. N° 735 – 2016 un porcentaje del VEINTICINCO POR CIENTO a favor de su menor hija Eldi Diana Valeria Pizango Maldonado, porcentaje que se le viene descontando mes a mes en su planilla de pago, así como también el préstamo de vivienda ante el Scotiabank y los gastos de servicio básicos que aporta a la casa de su madre, donde actualmente reside por un monto de S/. 350.00, en tal sentido dado a que su remuneración actual es muy ínfima propone en el mejor de los casos poder asistir a sus dos menores hijos, Ángel M. y Eldi D. V. Pizango Maldonado con el equivalente a un TREINTA POR CIENTO de su sueldo. --

----- Argumentos del dictamen civil de la representante de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Maynas de fojas 188 a 192 de autos: De autos queda establecido que la obligación del demandado Wesley Itamar Pizango Sias es para con el menor Ángel Mateo Pizango Maldonado (01), en tal sentido sus necesidades se presumen por la corta edad con que cuenta conforme es de verse del Documento de Identidad que obra a fs. 4. En tal sentido, cuando los alimentos están destinados a cubrir gastos inherentes a la subsistencia de niños, niñas o adolescentes, el juez no requiere analizar medios probatorios referidos a su estado de necesidad, ya que dicha

situación se presume; En cuanto al porcentaje fijado por el juzgado como pensión alimenticia y que es materia de apelación por el demandado, debe señalarse en principio que por exiguos que fueran los ingresos del demandado, este deberá cumplir responsablemente sus obligaciones para con su prole, así en el caso de autos queda establecido que el obligado cuenta con trabajo debidamente remunerado, de lo cual se ha fijado como pensión alimenticia el porcentaje equivalente al veinte por ciento, porcentaje que resulta proporcional atendiendo el estado de necesidad de un pequeño de un año de edad, por lo resulta entendible el porcentaje fijado en la sentencia, pese al argumento expuesto del apelante quien señala tener más carga familiar del que debe hacerse cargo; Debe quedar claro que la actora no está exenta de su responsabilidad para con el alimentista, habida cuenta que es una mujer que también trabaja y que basado en derechos de igualdad de género también deberá doblar esfuerzos para con su prole; En consecuencia, por las consideraciones expuestas, esta Fiscalía Provincial Civil y Familia de Maynas, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, artículos 96° y 179° del Código de los Niños y Adolescentes y los artículos 481° y 482° del Código Civil, ES DE OPINION: Que se CONFIRME la sentencia apelada que ordena al demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de los haberes mensuales, gratificaciones por fiestas patrias, navidad y bonificación por escolaridad así como toda otra remuneración que tenga carácter remunerativa que percibe como trabajador del Ministerio Público.

### III. ARGUMENTOS DE LA JUZGADORA DE ALZADA:

PRIMERO.- El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les

produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Lo que significa que la argumentación del apelante debe rebatir de manera concreta la insuficiencia o apariencia de la decisión del Juez de primera instancia.-----

SEGUNDO.- El Tribunal Constitucional Peruano ha señalado que el principio del interés superior del niño se encuentra implícitamente reconocido en el artículo 4 de la Constitución y en base a él las acciones del Estado, la sociedad, la comunidad y la familia, en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción, preservación, ejercicio y disfrute de sus derechos, deben estar orientadas a lograr su pleno bienestar físico, psíquico, moral, intelectual, espiritual y social. Así, para el máximo intérprete de la Constitución, la elaboración, interpretación y aplicación de las normas relacionadas con los niños, así como las políticas públicas y programas sociales, deben estar dirigidas al pleno, armonioso e integral desarrollo de su personalidad en condiciones de libertad, bienestar y dignidad. -----

TERCERO.- Las finalidades fundamentales tuitivas que se asignan a la familia trascienden los intereses estrictamente individuales, de modo que su cumplimiento no puede dejarse al arbitrio individual; por lo tanto, los principios de congruencia, preclusión y eventualidad procesal entre otros, deben aplicarse en forma flexible en los procesos de familia, con el fin de darle efectividad de los derechos materiales discutidos en este tipo de procesos y especialmente cuando se refiere a los niños y adolescentes.

CUARTO.- Toda petición judicial debe estar sustentada en la razonabilidad de los medios probatorios que se incorporan al proceso, con la finalidad acreditar los hechos expuestos en la demanda y que deban causar convicción en el Juez respecto de los puntos controvertidos, generar certeza y pronunciar su decisión fundamentada.-----

- Lo que significa que la carga de la prueba de las partes deben sostener: a) las

necesidades de quien lo pide y, b) las posibilidades económica del que debe darlos, con respecto al primero aspecto, se establece la necesidad del menor Ángel Mateo Pizango Maldonado quien tiene tres meses de edad (a la fecha de la interposición de la demanda y de la partida de nacimiento de fojas cinco), pues se presume que por su corta edad requiere cuidados específicos, gastos propios de su propia existencia (habitación, vestido, educación y asistencia médica); sin embargo la responsabilidad debe ser solidaria con la padre progenitor, pues la demandante tiene el cuidado directo del menor quien se encuentra con apoyo de su abuela materna; por otro lado, el segundo aspecto, se verifica que el demandado ha demostrado tener capacidad económica, como trabajador de entidad de estado ya que se desempeña como Asistente en Función Fiscal del Ministerio Público a plazo indeterminado como consta de fojas 35 y 36 de autos, sin embargo se analiza: i) El demandado no ha demostrado con documento alguno que acredite que ha cumplido con la manutención del menor materia del presente proceso pese que a su corta edad necesita cuidados especiales y dedicación para su desarrollo; ii) Se entiende que la obligación de los alimentos de los hijos no solo recae en el padre sino también sobre la madre quien está dentro de la obligación de contribuir con el sostenimiento de su menor hijo, por lo tanto se presume que la madre realizara las mismas contribuciones a efecto del sostenimiento de su menor hijo; iii) Se tiene a la vista luego de la revisión del Sistema Integrado Judicial – S.I.J., la resolución sentencial contenida en la resolución número seis emitida dentro del Expediente N° 735-2016-0-1903-JP-FC-03 del Juzgado de Paz Letrado de San Juan en la cual se puede advertir que existe un proceso de Alimentos a favor de la menor Eldi D. V. Pizango Maldonado quien es también hija de las partes en el presente proceso, es decir se tuvo que realizar una demanda a efectos que se cristalice el



cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de los menores, aunado a ello se verifica que se ordeno el pago de una pensión pre y post natal a favor del menor materia del presente proceso; iv) La responsabilidad de la crianza de los hijos es solidaria, lo que quiere decir, que el demandado debe conminarse coercitivamente mediante proceso judicial, la parte que le corresponde como co responsabilidad, en función de sus posibilidades económicas, lo que quiere decir, que no es fundamento que sea renuente o se distancie de la parte que le corresponde en razón que la accionante tiene un mejor y mayor sueldo, pues la retención es sobre una parte de sus ingresos que irrogan la manutención de su menores hijos; v) En conclusión el demandado no ha acreditado haber solventado de manera homogénea, continua y sostenida el sustento de su menor hijo materia de la presente demanda, por ello, atendiendo al sostenibilidad y la mejor calidad de vida de su menor hijo, se deberá mantener el porcentaje señalado.-----

QUINTO.- Siendo ello así, se advierte que la sentencia ha cumplido las condiciones de razonabilidad en función de los medios probatorios incorporados al proceso y la delimitación del derecho de defensa de las parte. Asimismo es necesario precisar que el cumplimiento inconstante del demandado, ha generado que la demandante solvete todas las necesidades de su menor hijo.-----

- IV. DECISION: Por tales consideraciones, normas glosadas, y lo previsto en el artículo 423 inciso 1 del Código Civil, artículo 74 inciso 1 del Código de Niños y Adolescentes y artículo 50° inciso dos del Código Procesal Civil, habiéndose hecho factible el Principio de la Instancia Plural, la señora Juez del Segundo Juzgado Especializado en Familia de Maynas; RESUELVE :-----

1. CONFIRMAR en todos sus extremos la SENTENCIA contenida en la

RESOLUCION NUMERO QUINCE de fecha ocho de marzo del año dos mil dieciocho que declara fundada en parte la demanda, en el extremo que el demandado acuda con una pensión de alimentos mensual y ascendente al veinte por ciento, con lo demás que contiene.-----

2. DEVUELVA a su juzgado de origen una vez que obren los cargos de la presente resolución, conforme a lo previsto en el artículo 383° del Código Procesal Civil.-----

3. NOTIFÍQUESE a las partes procesales conforme a ley.-----

## ANEXO 5: Matriz de consistencia lógica

### TÍTULO

**Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda pensión de Alimentos, en el expediente N° 00292-2013-0-2402-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo, 2018**

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00292-2013-0-2402-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00292-2013-0-2402-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2018
<b>E S P E C I F I C O S</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>  ( no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	<b>Objetivos específicos</b>  ( son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en

la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.